

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TÍTULO**

**“LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO EN EL  
AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA”**

**AUTORA:**

María José Ocaña Coello

**TUTOR:**

Dr. Hugo Miranda Astudillo

**Riobamba – Ecuador**

**2020**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



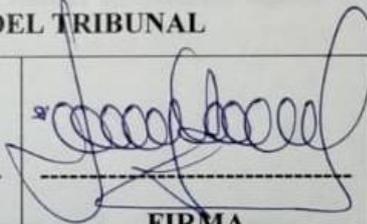
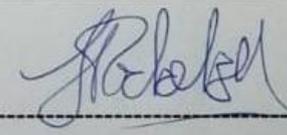
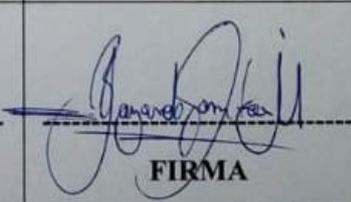
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO EN EL  
AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA”

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Hugo Miranda TUTOR	10 ----- CALIFICACIÓN	 ----- FIRMA
Dr. Hugo Hidalgo MIEMBRO 1	9.5 ----- CALIFICACIÓN	 ----- FIRMA
Dr. Alex Gamboa MIEMBRO 2	10 ----- CALIFICACIÓN	 ----- FIRMA

NOTA FINAL 9.83

## DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

**DR. HUGO MIRANDA ASTUDILLO**, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE – GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CERTIFICO:

Haber tutoriado y revisado durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO EN EL AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA”**, realizado por la señorita María José Ocaña Coello, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 06 de febrero de 2020.



**DR. HUGO MIRANDA ASTUDILLO**

**TUTOR**

## **DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado **“LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO EN EL AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA”**, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 06 de febrero de 2020.



**MARÍA JOSÉ OCAÑA COELLO**

**C.I. 060536527-9**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios quien me ha dado el regalo más preciado que tengo en mi vida, que es mi familia.

A mis queridos padres Marco y Margarita siendo ustedes mi pilar fundamental en mi formación personal por nunca dejarme caer brindándome su apoyo y motivación para ser cada día mejor.

A mí amado hijo Nicolás quien es mi fuente de motivación e inspiración para luchar día a día por un mejor porvenir.

A mi esposo Johnny Iván por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera Universitaria, tu afecto y cariño son los detonantes de mi felicidad, de mis esfuerzos, de mis ganas de buscar lo mejor para nuestra pequeña familia.

A mis profesores por todos los conocimientos transmitidos, en especial al Dr. Hugo Miranda Astudillo. Por su valiosa y acertada dirección en el desarrollo de este proyecto de investigación.

A la Universidad Nacional de Chimborazo Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por haberme permitido ser parte de esta prestigiosa institución formándome académicamente y sobre todo adquiriendo valores éticos y morales.

**María José Ocaña Coello**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de titulación de manera principal a Dios, ya que él me ha permitido llegar a este momento especial de mi vida. Es un honor dedicar este trabajo a las personas más importantes en mi vida mis padres, mi hijo Nicolás y a mi esposo ya que este logro no es solo mío sino es de nosotros. Gracias de todo corazón.

**María José Ocaña Coello**

## ÍNDICE GENERAL

### Contenido

PORTADA.....	I
CALIFICACIÓN DE LOS MIEBROS DEL TRIBUNAL.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA .....	II
DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
ÍNDICE GENERAL .....	VII
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
INDICE DE GRAFICOS .....	XI
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XII
RESUMEN .....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.1. Problema .....	3
1.2. Justificación .....	5
1.3. Objetivos .....	6
1.3.1 Objetivo general.....	6
1.3.2 Objetivos específicos. ....	6
CAPÍTULO II. ....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. Estado del Arte.....	7
2.2. Aspectos teóricos .....	11
UNIDAD 1: JUSTICIA INDIGENA.....	11
Definición y características de la justicia indígena.....	11
Los derechos humanos en la justicia indígena.....	13
El debido proceso en la justicia indígena.....	15
UNIDAD 2: AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA .....	16
2.1. Justicia y ajusticiamiento indígena .....	16

2.2. Principios del ajusticiamiento indígena .....	17
2.3. Análisis a la sentencia de la Corte Constitucional 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP, del 30 de julio 2014. ....	18
2.4. Análisis de los casos de ajusticiamiento indígena en los Cantones Colta y Guamate.....	20
<b>UNIDAD 3: LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO.....</b>	<b>27</b>
3.1. El derecho a la integridad personal.....	27
3.2. La vulneración al derecho a la integridad personal del sancionado en el ajusticiamiento indígena. ....	29
3.3. Consecuencias jurídicas del ajusticiamiento indígena en el sancionado .....	30
3.4. Hipótesis .....	32
3.1. Unidad de análisis.....	32
3.2. Métodos.- .....	32
3.3. Enfoque de investigación.....	33
3.4. Tipo de investigación.....	33
3.5. Diseño de Investigación.....	34
3.6. Población y muestra.....	34
3.6.1. Población .....	34
3.6.2. Muestra .....	34
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	34
3.7.1. Técnica.....	34
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	35
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>36</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>36</b>
4.1. Resultados.....	36
4.2. Discusión de resultados.....	60
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>72</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Caso N° 1 (Canton Guamote) .....	21
Tabla 2 Caso N° 2 (Canton Guamote) .....	22
Tabla 3 Caso N° 1 (Canton Colta) .....	24
Tabla 4 Caso N° 2 (Canton Colta) .....	25
Tabla 5 Poblacion .....	34
Tabla 6 Existencia de una normativa o reglamento para la aplicación de justicia indigena (magistrados) .....	36
Tabla 7 Existencia de una normativa o reglamento para la aplicación de justicia indigena (autoridades indigenas) .....	37
Tabla 8 Vulneracion Integral del sancionado en el ajusticiamiento (magistrados) .....	38
Tabla 9 Vulneracion Integral del sancionado en el ajusticiamiento (autoridades indigenas) .....	38
Tabla 10 Los castigos de Justicia indigena pueden ser maltrato fisico (magistrados) ..	39
Tabla 11 Los castigos de Justicia indigena pueden ser maltrato fisico (autoridades indigenas).....	40
Tabla 12 Los castigos son tratos Inhumanos(magistrados) .....	41
Tabla 13 Los castigos son tratos Inhumanos (autoridades indigenas).....	41
Tabla 14 Castigos de la Justicia indigena (magistrados) .....	42
Tabla 15 Castigos de la Justicia indigena (autoridades indigenas).....	43
Tabla 16 La Justicia Indigena es una pena Cruel (magistrados).....	44
Tabla 17 La Justicia Indigena es una pena Cruel (autoridades indigenas) .....	45
Tabla 18 vulneracion de derechos (magistrados) .....	46
Tabla 19 vulneracion de derechos (autoridades indigenas) .....	47
Tabla 20 La Justicia indigena sigue el debido Proceso (magistrados) .....	48
Tabla 21 La Justicia indigena sigue el debido Proceso (autoridades indigenas) .....	48
Tabla 22 La Justicia indigena vulnera el debido proceso (magistrados) .....	49
Tabla 23 La Justicia indigena vulnera el debido proceso (autoridades indigenas).....	50
Tabla 24 Principio de inimputabilidad de niños (magistrados) .....	51
Tabla 25 Principio de inimputabilidad de niños (autoridades indigenas).....	52
Tabla 26 Vulneracion al debido proceso (magistrados) .....	53
Tabla 27 Vulneracion al debido proceso (autoridades indigenas) .....	53

Tabla 28 Resolucion de la Corte Consitutcional (magistrados) .....	54
Tabla 29 Resolucion de la Corte Consitutcional (autoridades indigenas) .....	55
Tabla 30 Derecho propio de las comunidades (magistrados) .....	56
Tabla 31 Derecho propio de las comunidades (autoridades indigenas).....	57
Tabla 32 Normas y procedimientos para la solucion de conflictos (magistrados).....	59
Tabla 33 Normas y procedimientos para la solucion de conflictos (autoridades indigenas) .....	59

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1.....	36
Gráfico N° 2.....	37
Gráfico N° 3.....	38
Gráfico N° 4.....	39
Gráfico N° 5.....	40
Gráfico N° 6.....	40
Gráfico N° 7.....	41
Gráfico N° 8.....	42
Gráfico N° 9.....	43
Gráfico N° 10.....	44
Gráfico N° 11.....	45
Gráfico N° 12.....	45
Gráfico N° 13.....	46
Gráfico N° 14.....	47
Gráfico N° 15.....	48
Gráfico N° 16.....	49
Gráfico N° 17.....	50
Gráfico N° 18.....	50
Gráfico N° 19.....	51
Gráfico N° 20.....	52
Gráfico N° 21.....	53
Gráfico N° 22.....	54
Gráfico N° 23.....	55
Gráfico N° 24.....	55
Gráfico N° 25.....	57
Gráfico N° 26.....	58
Gráfico N° 27.....	59
Gráfico N° 28.....	60

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Cuestionario dirigido a las autoridades indígenas .....	73
Anexo N° 2 Cuestionario dirigido a Jueces y Magistrados .....	77
Anexo N° 3 Sentencia Caso La Cocha .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Anexo N° 4 Acta de Jurgamiento Justicia Indígena .....	81

## RESUMEN

Uno de los derechos fundamentales de las personas y que se encuentran en estrecha relación con el derecho a la vida, es el derecho a la integridad personal, que conforme a la Constitución de la República del Ecuador, incluye, el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual; por otra parte, la justicia indígena, es una forma de administrar justicia que está garantizada por el derecho internacional, especialmente por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por la Carta Magna, en este contexto, la presente investigación trata sobre: “LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO EN EL AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA”, cuyo propósito final fue, describir a través del estudio de casos si el ajusticiamiento indígena vulnera la integridad personal del sancionado y así establecer las consecuencias jurídicas para cumplir o alcanzar este objetivo, se realizó un estudio del ajusticiamiento indígena, del derecho a la integridad personal y un análisis de los casos de ajusticiamiento indígena que se han dado en la Provincia de Chimborazo Cantones Colta y Guamote.

El problema fue estudiado aplicando los métodos inductivo, analítico, histórico lógico y descriptivo; por los objetivos que se alcanzaron, la investigación es documental-bibliográfica, de campo, analítica, descriptiva, de enfoque cualitativa, de diseño no experimental; la población involucrada esta constituida por, Jueces, Magistrados garantistas de los derechos constitucionales, autoridades y dirigentes indígenas, a quienes se le aplicó un cuestionario de 14 preguntas cerradas; los resultados de la investigación, indican que desde la cosmovisión indígena el castigo llamado “purificación del cuerpo y el alma”, no afecta en nada al ajusticiado, en virtud de que los dirigentes comunales buscan que su comunidad se encuentre en armonía y alejada de dificultades.

**PALABRAS CLAVES:** Pueblos originarios, saberes tradicionales, protección jurídica, propiedad intelectual

## ABSTRACT

### ABSTRACT

One of the fundamental rights of people and that is closely related to the right to life, and it is the right to personal integrity, which according to the Constitution of the Republic of Ecuador includes, the right to physical, psychic, moral and sexual integrity. On the other hand, indigenous justice is a way of administering justice that is guaranteed by international law, especially by the International Labour Organization (ILO), Convention 169, and the Constitution. In this context, the present research is about: "THE PERSONAL INTEGRITY OF THE SANCTIONED IN INDIGENOUS ADJUSTMENT," whose ultimate purpose was to describe through case studies, whether indigenous prosecution violates the personal integrity of the sanctioned person to establish legal consequences. To achieve this objective, it was carried out a study of the indigenous execution, of the right to personal integrity and an analysis of the cases of indigenous execution that have occurred in the Province of Chimborazo Colta and Guamote cantons. The problem was studied by applying the inductive, analytical, logical historical and descriptive methods; for the objectives that were achieved, the research is documentary-bibliographic, field, analytical, descriptive, qualitative approach, non-experimental design; the population involved consists of Judges and Magistrates, guarantors of constitutional rights, authorities and indigenous leaders, who were given a 14-question closed-ended questionnaire; the results of the research indicate that from the indigenous worldview the punishment called "purification of the body and soul," it does not affect at all the executed, because the community leaders seek that their community is in harmony and away from difficulties.

**Keywords:** Native peoples, traditional knowledge, legal protection, intellectual property.

  
Reviewed by: Romero, Hugo  
Language Skills Teacher



## INTRODUCCIÓN

La justicia indígena en el Ecuador, está contemplada en el Art. 171 de la Constitución de la República y señala que ...“*Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 98), por otra parte, en el Art. 66 numeral 3 del mismo cuerpo legal citado, dice: “*Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 50), por su parte el Art. 112 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, señala: ...“*Se considera como bienes protegidos a los definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes: Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles*” (Código Orgánico Integral Penal, 2017, pág. 44), a pesar de existir esta normativa que protege la integridad de las personas, existen autores y juristas que señalan que la aplicación de la justicia indígena “*representa un grave peligro para la vida y la integridad de las personas*” (Flores, 2019); “*violentan los derechos humanos del ciudadano*” (Torres Guamán, 2016), “*vulnera el debido proceso*”. (Barrionuevo, 2015, pág. 108)

Uno de los problemas del ajusticiamiento indígena, a decir de varios defensores del derecho ordinario, como Cárdenas Ochoa Cesar, Guaño Morillo Ledy, Paredes Núñez Isaac, señalan que este tipo de administración de justicia, afecta a la integridad personal del ajusticiado, es decir vulnera el derecho constitucional establecido en el Art. 66 numeral 3 de la actual Constitución de la República del Ecuador; por otra parte, conforme a la cosmovisión indígena, el ajusticiamiento indígena, al ser considerado como un acto de purificación del cuerpo y el alma, no vulnera ningún derechos, principios, porque este ritual, se basa en las costumbres y tradiciones de la comunidad, es un derecho propio y autónomo, diferente al derecho ordinario.

En este sentido la presente investigación tiene como objetivo, describir a través del estudio de casos si el ajusticiamiento indígena vulnera la integridad personal del sancionado para establecer las consecuencias jurídicas; para alcanzar el propósito se realizó un estudio de casos de justicia indígena que se han efectuado en la provincia de

Chimborazo, específicamente en el Cantón Colta y Guamote, en donde se concentra el mayor número de indígenas, para determinar si esta forma de aplicar justicia, vulnera la integridad personal del sancionado.

La investigación se ejecutó en los cantones Colta y Guamote de la Provincia de Chimborazo, la unidad de análisis está constituida, por los casos de ajusticiamiento indígena que se han dado en estos cantones, mismos que serán analizados para determinar si se observó un debido proceso y si las sanciones impuestas a los infractores no afecto a su integridad personal; el problema es estudiado a través del método inductivo, analítico y descriptivo; por los objetivos que se alcanzaron es de tipo documental-bibliográfica, de campo, analítica, descriptiva; por la complejidad de la investigación es de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por jueces, magistrados garantistas de los derechos constitucionales, autoridades y dirigentes indígenas, a quienes se aplicó un cuestionario de preguntas cerradas, la información fue procesada utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

## CAPÍTULO I.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### Problema

La aplicación de la justicia indígena, es parte de la identidad cultural y cosmovisión indígena, “*desde antes de la colonización española administraban su propio sistema de justicia*” (Torres B. J., 2017). En el Ecuador, Jacinto Jijón y Caamaño, señala que, “*los Caras y Shyris tenían su propia organización social y política*” (Jijón y Caamaño, 1941, pág. 124); con la conquista de los Incas, en el siglo XV, al territorio ecuatoriano se incorporaron nuevas formas de administrar justicia y se castigaba a quienes realizaban actos que iban en contra de las decisiones del Inca, de las costumbres y tradiciones de la comunidad; con la llegada de los españoles las practicas ancestrales, se mezclan con las utilizadas por las autoridades civiles.

Actualmente, la visión de los mestizos y la apreciación de la justicia ordinaria en relación a los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena provoca el apareamiento de un problema jurídico que afecta supuestamente al derecho constitucional a la integridad personal del ajusticiado; derecho que está garantizado en el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*” (Organización de las Naciones Unidas, 1948), y también tiene que ver con la norma constitucional que hace alusión a la integridad personal, según el Art. 66 N. 3 de la Constitución de la República del Ecuador incluye: “*La integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; la prohibición de la tortura, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 50), y que de acuerdo a varias investigaciones realizadas son vulnerados por el ajusticiamiento indígena; mientras para quienes defienden a la justicia indígena, dentro del procedimiento consuetudinario se respetan los derechos constitucionales y humanos pero desde la visión del derecho natural no positivo, hecho que origina una confrontación entre la justicia ordinaria e indígena y surge las siguientes interrogantes: ¿El ajusticiamiento indígena viola la integridad física, psíquica y moral del ajusticiado? ¿El baño de purificación que

se aplica dentro del ajusticiamiento indígena puede ser considerado como tortura y/o pena cruel? ¿El baño en agua helada desnudo y el azotamiento con ortiga y látigo es un trato inhumano o degradante?

Finalmente, la sentencia No. 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 30 de julio de 2014, en su parte resolutoria, numeral 4 literal a dice:

“De conformidad con los artículos 11 numeral 8, y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional establece las siguientes reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, observarán de manera obligatoria, a partir de la publicación de la sentencia, bajo los siguientes términos:

La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.” (Caso La Cocha , 2014, págs. 34-35 Núm.4, Lit. a)

En base al contenido señalado anteriormente, en el presente trabajo investigativo se despejan dos interrogantes:

1. ¿La Resolución de la Corte Constitucional 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP, el 30 de julio de 2014 vulnera las tradiciones ancestrales y el derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?
2. ¿La Resolución de la Corte Constitucional 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP, el 30 de julio de 2014 viola las normas y procedimientos propios para la

solución de sus conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

Los resultados de la investigación indican, que existe dos visiones en relación a la aplicación de la justicia indígena, por su parte los mestizos piensan que esta forma de administrar justicia, es un castigo que provoca varias afectaciones físicas, psicológicas y morales en el sancionado; en cambio, desde la cosmovisión indígena, en el ajusticiamiento indígena, no se aplica ninguna sanción, ni pena, lo que se interpone a la persona que infringió los principios ancestrales, es un baño de purificación; estas confrontaciones, origina una serie de problemas que a través de la investigación se van indagando con el fin de dar solución a los inconvenientes.

### **Justificación**

Uno de los derechos humanos, fundamentales y constitucionales que garantiza la normativa nacional e internacional es la integridad personal, *“bien jurídico cuya protección se busca, y que constituye el fin y objetivo primordial que instaura la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”* (O’donell, 2004, pág. 170), este derecho, está íntimamente ligado al derecho a la vida; es decir, cuando una persona, atentan contra la integridad física, psíquica, moral y sexual, está transgrediendo el derecho a la vida del ser humano. En la actualidad, donde se evidencia un crecimiento de la inseguridad y la delincuencia, cualquier persona puede ser objeto de agresiones que van en contra de su vida e integridad personal, la sociedad solicita que *“las autoridades deben realizar reuniones y aplicar las estrategias pertinentes para combatir esta lacra social convertida actualmente en cáncer”* (Cedeño, 2018).

La integridad personal, no solo se ve amenazada por la inseguridad ciudadana y la delincuencia, existen otros factores externos que tiene como consecuencias afectaciones a la salud de la víctima y del victimario. En el caso de la justicia indígena, hay personas que todavía *“creen que justicia indígena significa barbarie y sufrimiento para los infractores”* (Guaño Morillo, 2014, pág. 56) piensan que son *“famosos linchamientos”* (Ocaña Moyano, 2015, pág. 130), y, las sanciones que se aplican dentro de esta forma de hacer justicia *“vulneran los Derechos Humanos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador”* (Escobar, 2015, pág. 93); sin embargo, del lado contrario, hay

escritores e investigadores, que señalan que *“la justicia estatal no puede resolver los conflictos que se dan en las comunidades indígenas porque simplemente son instituciones creadas para tratar temas desde el punto de vista occidental”* (Anello, 2013, pág. 25), es decir, que los conflictos que se dan al interior de las comunidades y pueblos indígenas del Ecuador, deben ser resueltos tal como lo señala el derecho consuetudinario, en base a sus costumbres y tradiciones.

Los resultados de la investigación, demuestran que cada comunidad indígena, tiene sus propias costumbres y tradiciones, inclusive, las formas de resolver los conflictos internos, son diferentes. Varios críticos de esta forma de administrar justicia, piensan que el ajusticiamiento ancestral vulnera los derechos constitucionales de sancionado, presupuesto que no es verdadero, porque conforme a las afirmaciones realizadas por los autoridades indígenas del Cantón Colta y Guamote, el ajusticiamiento indígena, en la realidad natural, es una baño de purificación. Bajo estos argumentos, se ha realizado un estudio jurídico, doctrinario y crítico del ajusticiamiento indígena y del derecho a la integridad personal; se ha analizado los casos de ajusticiamiento indígena que se han presentado en la Provincia de Chimborazo específicamente en los cantones Colta y Guamote, y se ha logrado determinar si el ajusticiamiento indígena vulnera la integridad personal del sancionado.

## **Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo general.**

- ✓ Describir a través del estudio de casos si el ajusticiamiento indígena vulnera la integridad personal del sancionado para establecer las consecuencias jurídicas.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**

- ✓ Realizar un estudio del ajusticiamiento indígena y del derecho a la integridad personal
- ✓ Elaborar un análisis de los casos de ajusticiamiento indígena que se han dado en la Provincia de Chimborazo cantones Colta y Guamote.
- ✓ Analizar las consecuencias jurídicas del ajusticiamiento indígena en el sancionado.

- ✓ Determinar si el ajusticiamiento indígena vulnera la integridad personal del sancionado.

## CAPÍTULO II.

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Estado del Arte

Una vez que se ha realizado la correspondiente investigación documental – bibliográfica, se ha seleccionado como estado del arte del presente trabajo investigativo, los siguientes informes:

Guaño Morillo Ledy Magaly, en el año 2014, presenta una tesis titulada: **“Análisis jurídico comparativo entre la aplicación de la justicia indígena en las comunidades rurales de la parroquia de González Suarez y el Art. 66 numeral segundo y tercero de la Constitución de la República, sobre la integridad personal y la dignidad humana”** (Guaño, 2014, pág. 1), la autora, llega al siguiente conclusión:

*“En la actualidad existe normativa constitucional al respecto de la justicia indígena y sus atribuciones; no hay una normatividad y/o reglamentación específica para delimitar su accionar, establecer nexos-causales vinculantes suficientes con la justicia ordinaria, otorgar competencias, o garantizar su legitimidad y legalidad. Por último, no existe conocimiento acertado sobre lo que es e implica una verdadera aplicación de la famosa Justicia Indígena, pues ni siquiera los mismos organismos encargados de ejercerla, saben a ciencia cierta, cuál debe ser su accionar y que casos la Constitución Política les permite juzgar; peor aún, los miembros de sus comunidades, que todavía creen que justicia indígena significa barbarie y sufrimiento para los infractores.”* (Guaño Morillo, 2014, págs. 67-68)

La justicia indígena, se fundamenta en las costumbre y tradiciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (derecho natural – consuetudinario), en algunas comunidades donde se ejecutó la investigación, se pudo constatar que existen actas escritas sobre el procedimiento que se aplicó para dar solución a un conflicto comunitario, pero estas son muy reservadas, a decir de Francisco Curillo Valente (2019), habitante de

la comunidad Columbe, cantón Colta, esto evita tener problemas a futuro con la justicia ordinaria; en otras comunidades, en efecto, no existe escritos que permitan conocer los procedimientos que se aplicaron dentro del ajusticiamiento indígena, razón por la cual, se acepta lo que señala, Guaño, que en la justicia indígena *“no hay una normatividad y/o reglamentación específica para delimitar su accionar”*. (Guaño Morillo, 2014)

En el año 2015, Barrionuevo, Silva Alejandra Paola, entrega una Tesis, intitulada: **“La justicia indígena y el derecho al debido proceso en el cantón Ambato”** (Barrionuevo, 2015, pág. 1) la autora, dice:

*“Concluyo que la falta de conocimiento de las normas son las que permiten que los comuneros del Cantón tomen decisiones equivocadas para el aplacamiento de la Justicia Indígena sin siquiera seguir el procedimiento que se establece para el desarrollo del mismo ocasionando que se vulnere el Debido Proceso que debe tener todo tipo de procedimiento puesto que este se encuentra amparado en la Constitución de la República del Ecuador el mismo que se debe aplicar con apego a los derechos Humanos y a los tratados y Convenios que nuestro país como independiente y Soberano así lo ha dispuesto.”* (Barrionuevo, 2015, pág. 108)

Los resultados de la investigación permiten contradecir la teoría expuesta por Barrionuevo, (2015), en la cual señala, que en la justicia indígena no sigue un procedimiento, razón por la cual se vulnera el debido proceso; el analizar los casos de ajusticiamiento indígena en el cantón Guamote y Colta, permiten señalar, que en todos estas causas analizadas, se evidencia el cumplimiento de un procedimiento, no igual pero si similar al que se aplica en la justicia ordinaria, fundamentos suficientes para señalar, que la justicia indígena, no viola el debido proceso.

Ocaña Moyano Luis Enrique, en la Universidad Central del Ecuador, en año 2015, presenta un informe, titulado: **“La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las Garantías Constitucionales y afecta física y psicológicamente a la persona en el Cantón Guamote Provincia de Chimborazo en el período 2009 – 2012”** (Ocaña Moyano, 2015, pág. 1), el autor concluye su trabajo señalando, que:

*“El Ecuador es un país que respeta la diversidad de género, raza, pensamiento, costumbres, etc. Debe hacer prevalecer a toda costa, el respeto a los derechos*

*fundamentales del ser humano, ya que es una situación lógica y de sentido común que debe responder al bienestar de la mayoría de su pueblo, esto es mantener el orden público, brindar seguridad jurídica y por sobre todo, fortalecer las reglas tan publicitarias del Buen Vivir.”* (Ocaña Moyano, 2015, pág. 129)

Para aplicar la justicia indígena, nuestros aborígenes se fundamentan en sus costumbres y tradiciones, cada comunidad, pueblo y nacionalidad nativa, tienen su propia forma de solucionar sus conflictos internos, por esta razón, queda la duda, si ellos conocen o no sobre las Garantías Constitucionales que son mecanismos para garantizar los derechos constitucionales, interrogante que genera la inquietud de realizar investigaciones futuras; por otra parte, Ocaña, (2015) asevera que la indebida aplicación de la justicia indígena vulnera y afecta física y psicológicamente al sancionado; aseveración que puede ser verdad, pero de acuerdo a la cosmovisión indígena, los castigos a quienes ellos lo llaman “purificación del cuerpo y el alma”, no le afecta en nada al ajusticiado, al contrario corrige sus malos hábitos, conductas y comportamiento; es posible que en el mestizo, cuando es sometido a este tipo de ajusticiamiento, provoque en él afectaciones físicas y sociológicas.

En la Universidad Central del Ecuador, en el año 2016, Torres Guamán Juan, para obtener el título de Abogado, presenta la Tesis, titulado: **“La Justicia Indígena vulnera los Derechos Humanos del ciudadano por falta de conocimiento de las Autoridades Indígenas en el Cantón Riobamba Parroquia Punín, Comunidad Tzalaron y Miraloma, en el período, 2013-2015”** (Torres Guamán, 2016, pág. 1), el investigador concluye señalando:

*“En todas las comunidades indígenas no existe un procedimiento adecuado el cual va ser como base para la sanción del infractor, no conocen a la vez las etapas que existen dentro de la justicia indígena y por ende se está violentando el principio del debido proceso. En muchos de los casos, los comuneros indígenas al no existir un procedimiento adecuado dentro de la Constitución de la República del Ecuador 2008, violentan los derechos humanos del ciudadano.”* (Torres Guamán, 2016, pág. 61)

Esta investigación permitió conocer que en cada comunidad indígena, tienen sus propias costumbres y tradiciones; hay costumbres y tradiciones que en una comunidad se

practican y en otras no, cada pueblo aborigen tiene características propias y formas de aplicar la justicia indígena, es decir, los procedimientos que se aplican en el ajusticiamiento indígena no son los mismos, por ejemplo: en Colta, para quienes cometieron el delito de infidelidad, la sanción es castigo con agua helada, ortiga, acial y se les hace caminar en interior, cargados un saco de arena por toda la comunidad, en cambio, en el Cantón Guamote, hay comunidades que este delito es castigado con la expulsión de la comunidad, Por estas razones, los procedimientos y sanciones son distintas; en efecto se denota un desconocimiento casi general, sobre los derechos y garantías constitucionales, como también de los derechos humanos.

Para obtener el título de Abogada, Myriam Taco, en el año 2017, presenta en la Universidad de los Hemisferios, un trabajo investigativo, titulado: **“El debido proceso en la justicia indígena del Ecuador”** (Taco, 2017, pág. 1), la investigadora concluye, diciendo:

*“La práctica y el conocimiento sobre administración de justicia, y más conocido como Derecho Indígena, son los conocimientos, normas y principios que han sido conservados y transmitidos de generación en generación en forma oral, no se ha buscado del reconocimiento por parte del Estado para su conservación, sino que ha sido suficiente la validación y la aplicación dada por nuestros pueblos, así como no ha sido necesario escribirlos para que no desaparezcan, en su totalidad, el derecho indígena se encuentra en la memoria de cada uno de los miembros de un pueblo y nacionalidad. Sin embargo, cada uno de estos procesos guarda el respeto a la vida y la dignidad humana.”* (Taco, 2017, pág. 37)

A pesar que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y la Ley Orgánica de Educación Superior, propician la conservación y difusión de los conocimientos ancestrales, son pocas las Universidades, que han emprendido investigaciones sobre los conocimientos, prácticas y saberes de nuestras comunidades, pueblos y nacionales indígenas, en tal virtud, no solo el Estado, sino las Instituciones de Educación Superior y los científicos nacionales, no se han preocupado por la conservación de los conocimientos tradicionales.

## 2.2. Aspectos teóricos

### UNIDAD 1: JUSTICIA INDIGENA

#### Definición y características de la justicia indígena

La justicia indígena, es una de las dos formas constitucionales que posee el Ecuador para solucionar los conflictos entre las personas, en este caso, conflictos que se dan al interior de las comunidades indígenas. Son *“prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad”* (Sousa Santos, 2012, pág. 65) es la *“acción justa, derivada de la costumbre jurídica, mediante la acción de reparo que permite a las personas mantener la paz, la calma y desarrollo pleno de sus facultades individuales o colectivas”* (Luzuriaga, 2017, pág. 17), *“resuelve los conflictos por consenso de las partes y con la finalidad de restablecer relaciones y comunidades armoniosas y reparar de los daños sufridos”* (Lorenz, 2015, pág. 3). Como se puede observar, la justicia indígena, se fundamenta en la aplicación de las costumbre y tradiciones de cada comunidad en donde se produjo el conflicto, tiene como objetivo recuperar la convivencia pacífica y armónica, a través del baño de purificación (castigo indígena), que permita ahuyentar a los malos energías que influyen para que se quebrante las buenas costumbres del pueblo originario.

La justicia indígena, es una forma autóctona y autónoma de administrar justicia dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; cada comunidad tiene sus propias formas de hacer justicia y de resolver sus conflictos internos, sin embargo, existen algunas características generales de este tipo de justicia.

- a) ***Se fundamenta en el derecho consuetudinario.***- El procedimiento para sancionar o castigar al infractor está *“sustentado en las bases de la costumbre que son parte de las estructuras de la vida comunitaria de la población indígena”* (Álvarez, 2012, pág. 31), *“es aplicada de acuerdo con su credo ancestral sustentado en las prácticas cimentadas y definidas por la costumbre que define los modelos de organización política, religiosa, espiritual, económica y social”* (Guartambel, 2006, pág. 327), es decir, cuando un indígena o mestizo infringe la norma

comunitaria y altera la convivencia pacífica, es sometido a un procedimiento que tienen estrecha relación con su cosmovisión y forma de convivencia social.

- b) ***Sus principios básicos son el ama killa, ama llulla, ama shua.***- La historia ecuatoriana y latinoamericana revela que a la llegada de los españoles, se toparon con culturas y pueblos originarios, con sus propias formas de organización social, política y económica, con valores y principios propios, como el ama killa, ama llulla, ama shua, (no ser ocioso, no mentir y no robar), que además son normas, valores y principios comunitarios fundamentales, como la “*solidaridad, reciprocidad y colectividad*” (Díaz, Ocampo Eduardo; Antúnez Sánchez Alcides, 2016, pág. 7), son valores que le correspondía a la autoridad indígena cumplir y hacer cumplir.
- c) ***Utiliza procedimientos y prácticas propias.***- Dentro de la justicia indígena, no existe un procedimiento escrito a seguir, es decir, este tipo de justicia, carece de derecho positivo, sin embargo, se aplica un procesamiento propio, basado en sus costumbres y tradiciones, la actual Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018), en tal virtud el proceso de juzgamiento es dirigido por las autoridades indígenas con el acompañamiento de los miembros de la comunidad, además de ello se realiza las investigaciones necesarias a fin de conocer como se originó el problema.
- d) ***Se fundamenta en normas basadas en valores y principios culturales.***- Los valores y principios culturales de nuestros ancestros “*se basan en la sabiduría cósmica afinada desde sus ancestros y se manifiestan en las relaciones complementarias con lo material y espiritual*” (Naranjo, 2017, pág. 9); en relación a la aplicación del derecho consuetudinario, “*los principios de reciprocidad, redistribución, complementariedad, armonía, equilibrio*” (Naranjo, 2017, pág. 79), sirven como base fundamental para aplicar la justicia indígena y para resolver sus conflictos internos; en cambio, “*los valores como la comunidad, minga, participación, solidaridad, protección y compromiso*” (Naranjo, 2017, pág. 79), son costumbres, que les permite vivir de manera pacífica y armónica.

- e) ***Su principal castigo es el baño de purificación.***- Los pueblos indígenas consideran dentro a justiciamiento indígena al baño de purificación como una forma de depurar del cuerpo y el alma, “*el castigo por la violación de la norma tiene un carácter sanador y de purificación, cada castigo físico tiene su significado de purificación*” (Díaz, 2015 , pág. 6), según su creencia, el infractor cuando comete un acto que va en contra de las buenas costumbres, es porque éste está poseído de espíritus malignos que le hacen actuar de manera equivocada, razón por la cual es necesario realizar una limpieza para que el cuerpo vuelva a su normalidad; las sanciones o castigos que se aplican a los desobedientes van acorde con la cosmovisión de cada comuna, comunidad o pueblo indígena.
- f) ***La autoridad investida para administrar justicia es propio de la comunidad.***- Administrar justicia, significa tener la capacidad y facultad para cumplir y hacer cumplir las normas que emanan de la ley o la costumbre; Por su parte la justicia indígena, que es una justicia ancestral, autónoma, se fundamenta en el derecho consuetudinario, surge como un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios de los indígenas; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los nativos; y, mantener el respeto y la armonía entre los seres humanos. Al respecto el artículo 171 de la Constitución, dice: “*Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantías de participación y decisión de las mujeres.*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018), esto implica señalar, que, “*las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad*” (Díaz, 2015 , pág. 6).

### **Los derechos humanos en la justicia indígena**

La forma de resolver los conflictos internos de las comunidades indígenas, forma parte de la identidad y patrimonio cultural de los pueblos originarios de cualquier país o nación del mundo, son formas, que nuestros ancestros tuvieron, tienen y en ciertos casos aplican para dar solución a los controversias que pueden surgir por actuaciones indiferentes a las costumbres y tradiciones de los nativos.

Este Derecho, de resolver sus conflictos internos aplicando su derecho propio y autónomo, en el Ecuador no fue reconocido constitucionalmente sino hasta la aprobación de la Constitución Política de 1998, que en su Art. 191, señala: *“Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes”* (Constitución Política del Ecuador, 1998); con promulgación de la Constitución de la República de 2008, se ratifica esta facultad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, en su Art. 171, dice: *“Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”* (Constitución de la República del Ecuador, 2018), con el reconocimiento constitucional de la justicia indígena, se rompe y se da por terminado el monismo jurídico, es decir, en nuestro país, a partir de la publicación de la Constitución de 1998, existen dos formas para administrar justicia, la justicia ordinaria y la justicia indígena.

La actual Constitución, faculta a las autoridades indígenas a aplicar su derecho propio, consuetudinario y autónomo, para resolver sus conflictos internos, pero esta forma de administrar justicia no puede estar contraria *“a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”* (Sisa, 2014, pág. 101), los derechos humanos, son derechos que toda persona posee por el hecho de ser humano, son derechos que permiten el bienestar y la convivencia pacífica, inherentes a la vida, a la libertad, a la justicia y a la paz, para que los derechos humanos se materialicen, cada pueblo o nación, cuenta con un ordenamiento jurídico y normativo (ley) que puede emanar de la costumbre o de la ley escrita; en este sentido, es necesario señalar, que el derecho natural, que se fundamenta en el derecho consuetudinario, se originó o nació antes del derecho positivo, este derecho autónomo ya reconocía indirectamente a los derechos humanos, considerados según la cosmovisión indígena *“como naturales”* (Sisa, 2014, pág. 24), esto implica señalar, que los derechos humanos, son parte del derecho consuetudinario, que son *“normas jurídicas que no están establecidas en ninguna ley pero se cumple porque en el tiempo se ha hecho costumbre cumplirla”* (Baltazar, 2009, pág. 56), *“deben ser asumidos de manera obligatoria para tener como resultado el orden social, y de esta forma sembrar*

*precedentes de justicia y que por práctica adquieren la fuerza de ley*” (Albuja, 2014, pág. 20).

En efecto, para la cosmovisión indígena, la aplicación de su forma de administrar justicia (baño de purificación), no trasgrede los derechos humanos del sancionado, porque se respeta los derechos de las personas que están siendo procesadas, si bien es cierto, para muchos los castigos que reciben, son una barbarie y trato inhumano, pero de ninguna manera atentan contra la vida e integridad personal, al respecto Carlos Pérez Guartambel, dice: *“La administración de justicia indígena no trasgrede el respecto a los derechos inherentes de la persona tal es así que indica que para los pueblos y comunidades, la justicia indígena no representa una violación de los derechos humanos, pues somete a estos procesos judiciales a los acuerdos internacionales actuales”* (Pérez, 2006, pág. 78).

### **El debido proceso en la justicia indígena**

Un proceso, contiene una serie de pasos que se debe seguir ordenadamente para alcanzar un objetivo, fin o meta, son *“las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos o actuaciones”* (Cabanellas de Torres, 2010 , pág. 322), son *“reglas de procedimiento, ritualismos, formalidades”* (Hinojosa, 2016, pág. 35), es la *“forma o manera mediante la cual se llega a la adopción de las decisiones administrativas o judiciales”* (Wray, 1999, pág. 36), en este sentido, el debido proceso, en materia judicial, sería el proceso completo que se debe seguir en el ámbito judicial, este conjunto de autos y actuaciones como lo llama Cabanellas, deben contribuir a esclarecer el delito o acto antijurídico; nuestra Constitución en el Art. 76 en referencia al debido proceso, señala *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”* (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

El debido Proceso que se aplica dentro de la justicia ordinaria es totalmente diferente al que se aplica en la justicia indígena; el primero responde y sigue los pasos que el derecho positivo lo indica, el segundo se fundamenta en el consuetudinario y sigue los pasos conforme a las costumbres y tradiciones que cada comunidad o pueblo indígena aplique para resolver sus conflictos internos.

Conforme lo que estipula el Art. 171 de la Constitución de la República en vigencia, dentro de la justicia indígena, se siguen *“procedimientos propios para la solución de sus*

*conflictos internos*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 98), la frase procedimientos propios, tienen un leguaje gramatical que significa dos o más formas, esto implica señalar, que dentro de la justicia indígena, no existe un sola forma para solucionar los problemas o conflictos, existen varias formas, esto depende de las costumbres y tradiciones de cada comunidad, al respecto, Pérez Guartambel, dice:

*“...no hay comunidad que haya saltado el proceso, en la que se detenga para investigar o lo que es peor sancionar y luego investigar o lo que sería por capricho de algún directivo y comunero castiga a otro comunero sin ser debidamente juzgado. En la justicia indígena se observa todos los pasos que deben seguirse en un juzgamiento, la única diferencia es que no es tan formalista ni queda reducido a escrito con la firma del profesional y los jueces o tribunales de justicia, a penas en determinadas comunidades, se anota las actas”* (Pérez, 2006, págs. 247-248).

En efecto, según los resultados de la presente investigación, en las comunidades pertenecientes al Cantón Guamote y Colta, donde se dieron ajusticiamientos indígenas, se pudo evidenciar que existen actas de las asambleas en las cuales se constató que se siguió un procedimiento para el juzgamientos de quienes cometieron delitos dentro de la comunidad.

## **UNIDAD 2: AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA**

### **2.1. Justicia y ajusticiamiento indígena**

La justicia, es un término complejo de definir, tiene varias concepciones, en derecho es una característica de lo justo, es un conjunto de normas establecidas para regular las relaciones entre los ciudadanos y el Estado; *“La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad”* (Significados.com, 2019, pág. 1), sin embargo, por la falta de la aplicación de este conjunto de valores, se crean una serie de conflictos entre las personas y la naturaleza, que originan un proceso sancionador, que termina con la aplicación y ejecución de una pena o sanción. Por otra parte, el ajusticiamiento es la *“acción y resultado de ajusticiar o de ajusticiarse, en castigar al acusado, reo o delincuente”* (Definiciones, 2019, pág. 1).

Entre justicia y ajusticiamiento, existen diferencias; la justicia es la parte teórica o dogmática y el ajusticiamiento es la fase práctica; la justicia, es el valor y el ajusticiamiento es la puesta en práctica del valor. Dentro de la cosmovisión indígena y conforme las declaraciones emitidas por varios tratadistas del derecho, la justicia indígena, es un forma de administrar justicia reconocida por la Constitución y los Tratados Internacionales especialmente por el Tratado 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el ajusticiamiento indígena, son prácticas ancestrales, que consisten en la aplicación de una sanción indígena, basada en el derecho consuetudinario y que tiene como fin la purificación del cuerpo y el alma del infractor, para que este se arrepienta de lo que hizo o causó y no lo vuelvo hacer.

## **2.2. Principios del ajusticiamiento indígena**

Los principios según el pensamiento indígena, son valores que se han venido transmitiendo y aplicando de generación en generación, cuyo fin primordial, es la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad y la madre naturaleza. En cada comunidad indígena, se observa y evidencia una serie de principios, mismos que se pueden clasificar en: Principios familiares y comunitarios:

***Principios familiares:*** Son valores que los miembros de la familia deben saber y practicar, estos valores les permite diferenciar entre lo “*bueno o malo, deseable y apropiado*” (Giddens, 2000, pág. 732); los valores familiares, responden a una forma de vida, cuando cambia la vida en sociedad, también cambian los valores, por ejemplo los valores que practicaban las comunidades indígenas que se ubicaron en los territorios de la Provincia de Chimborazo antes de ser invadidos por los Incas y conquistados por los Españoles, fueron diferentes a los que se practican en la actualidad. En referencia a esta temática, señala que los valores que todavía se practican en las comunidades indígenas son: “*El respeto, la responsabilidad, la confianza, la unión, el amor, el trabajo familiar*” (Agreguen, Isaura; Contreras; Ricardo; Miranda, Gloria , 2015)

***Principios comunitarios:*** Para que exista una verdadera integración comunitaria y convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad deben respetarse los principios comunitarios, que son normas, valores, costumbres y tradiciones colectivas como la “*solidaridad, reciprocidad y colectividad*” (Díaz, Ocampo Eduardo; Antúnez Sánchez Alcides, 2016, pág. 7).

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador, tienen derecho a “*conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018), que garantice la seguridad humana, las formas de convivencia, conforme a los resultados de la investigación, son valores que no solo le corresponde a la autoridad indígena cumplir y hacer cumplir, sino a todos los miembros de la comunidad, la cooperación, la integración y la solidaridad, son principio rectores del buen vivir en los espacios ancestrales.

### **2.3. Análisis a la sentencia de la Corte Constitucional 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP, del 30 de julio 2014.**

La sentencia de la Corte Constitucional 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP, del 30 de julio 2014, hace alusión a uno de los casos de justicia indígena más memorables en el Ecuador, como es el caso de la Cocha.

***Resumen de los hechos del caso.-*** dentro de la Provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí, parroquia Zumbagua existe una comunidad llamada La Cocha y está conformada por 13 organizaciones de segundo grado denominada: “Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de la Cocha” UNOCIC”, que a la vez es filial al Movimiento Indígena de Cotopaxi (MIC); Quilapungo, es una comunidad indígena de la Cocha, lugar donde ocurrió el asesinato del indígena Marco Antonio Olivo Palio, de 21 años de edad, quien “apareció colgado de un poste en la plaza central de Zumbahua, ahorcado con su propio cinturón”, es acto fue cometido el 9 de mayo de 2010.

El acto puinible, se había cometido después de que Marco Antonio Olivo Palio, salió de una fiesta que se organizó en la comunidad; Por pedido exclusivo de los familiares de la víctima y de las autoridades de la comunidad de Guantopolo, el 16 de mayo de 2010, los directivos de la Comunidad de La Cocha, proceden al juzgamiento del caso, instalada la Asamblea General, se inicia inmediatamente con las investigaciones. Los resultados de la investigación, determinan que Iván Candaleja Quishpe, es el autor del asesinato y Wilson Ramiro Chaluisa Umajinjinga, Klever Fernando Chaluisa Umajinga, Flavio Hernán Candaleja Quishpe, son identificados como coautores de la muerte de Maraco Antonio Olivo Pallo, recibiendo su respectiva sanción; al respecto Capelo, en su trabajo investigativo titulado: “La justicia indígena en el Ecuador: Análisis de la sentencia

modulatoria emitida por la Corte Constitucional del caso, La Cocha” (Capelo, 2015, pág. 1), señala:

*“Orlando Quishpe, el presunto asesino, fue retenido por los dirigentes indígenas de la parroquia y condenado a morir en su propia ley: ahorcado. Sin embargo, ante el rechazo de la opinión pública, los dirigentes indígenas le cambiaron la pena de muerte y al igual que sus cuatro presuntos cómplices (todos de la comunidad Guantopolo) fueron llevados a la comuna La Cocha y castigados de acuerdo a la denominada “justicia indígena”: con agua helada, ortiga, látigo y esfuerzos físicos a más del pago de 5.000 dólares.”*  
(Capelo, 2015, pág. 60)

Conforme al análisis realizado por Ugsha Cuyo, en este caso, se dieron dos momentos: En el primero se aplicó a los señores Iván Candelejo Quishpe, Wilson Ramiro Chaluiza Umajinga, Kleber Fernando Chaluiza Umajinga y Flavio Hernán Candelejo Quishpe, mediante la Asamblea General llevada a cabo el día sábado 16 de mayo del 2010, misma que los encontró como partícipes del asesinato y por lo tanto, les impuso las siguientes sanciones:

- 1) Indemnización a la madre de familia del joven Marco Antonio Olivo Pallo, por la cantidad de cinco mil dólares (USD. \$5.000,00), mil por cada implicado;
- 2) Expulsión de la comunidad de los jóvenes partícipes del asesinato por el lapso de dos años, por lo tanto estarán prohibidos de su ingreso a la comunidad hasta que se cumpla el tiempo establecido.
- 3) Realizar un proceso de rehabilitación a los jóvenes, para lo cual, se comprometen a las autoridades, pero principalmente a sus familiares, a fin de que brinden apoyo el tiempo que sea necesario.
- 4) Cargar un quintal de tierra y dar una vuelta por la plaza central de la comunidad, desnudos.
- 5) Recibir de cada dirigente de la comunidad un látigazo; finalmente, el baño con agua y ortiga durante un tiempo de 30 minutos, en un acto ritual de curación.
- 6) Pedir perdón públicamente. (Ugsha, 2013, pág. 70)

En una segunda instancia, la Asamblea General se congregó al siguiente domingo, con fecha 23 de mayo del 2010, decidió y aplicó la siguiente sanción al actor principal del asesinato, Orlando Ugsha:

- 1) Que reciba un juete por cada uno de los dirigentes presentes en la Asamblea, acompañado de consejos que ayuden a la concientización de los hechos por los que se le está juzgando.
- 2) El procesado causante principal del delito, debe caminar y dar una vuelta en la plaza central de la comunidad cargando un quintal de tierra.
- 3) Que reciba un baño de agua con ortiga por un tiempo de 40 minutos.
- 4) Realizar trabajos comunitarios por el lapso de cinco años. Para el cumplimiento de esta resolución, quedan como vigilantes los dirigentes de las 24 comunidades presentes y principalmente de Guantopolo, por cuanto el procesado pertenece a esta comunidad.
- 5) Pago de indemnización a la madre del difunto por la cantidad de mil setecientos cincuenta dólares (USD. \$1750,00). (Ugsha, 2013, pág. 71)

Con respecto a las decisiones tomadas por los dirigentes indígenas de la comunidad La Cocha, la máxima autoridad resuelve y aplica la sanción a los involucrados, sanciones que se basan en castigos físicos, amonestaciones y consejerías de una autoridad comunal, igualmente las disculpas públicas a la comunidad así como la expulsión de la misma a los involucrados, además de ello el pago de una indemnización a la familia por pérdida que sufrieron; la justicia indígena y sus resoluciones se basan en la tranquilidad de la comunidad, en la convivencia del buen vivir, con este tipo de sanción precautelan que la comunidad no vuelva a tener este tipo de conflicto dejando la sanción como un precedente y ejemplo de lo que puede suceder en caso de que exista actuaciones en contra de las buenas costumbres.

#### **2.4. Análisis de los casos de ajusticiamiento indígena en los Cantones Colta y Guamote.**

Colta y Guamote son dos cantones de la Provincia de Chimborazo, en donde se han dado la mayor parte de casos de ajusticiamiento indígena, los casos de ajusticiamiento indígena, han disminuido significativamente, porque ahora predomina la conciliación y

el perdón. Sin embargo, algunos casos en los cuales se pudo acceder para su respectivo análisis, son:

**CANTON GUAMOTE:**

*Tabla 1 Caso N° 1 (Canton Guamote)*

<b>CASO N° 1</b>	
<b>DELITO:</b>	Tráfico de Migrantes
<b>OPERADOR DE JUSTICIA:</b>	Asamblea de la comunidad San Alfonso de Tiocajas
<b>LUGAR</b>	Comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro
<b>FECHA:</b>	27 de Julio de 2019
<b>ANTECEDENTES</b>	<p>El día sábado 06 de Julio de 2019 se acerco, la señora MARIA ENCARNACION CHAFLA CARGUAYTONGO y en representacion de su hijo el señor LUIS EDIMO CAGUAS CHAFLA, a eso de las 14h00 al domicilio del presidente en la comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro, en la cual se hizo conoer el problema que tenian entre las partes, esto es en contra del señor AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY, en la cual la señora MARIA CHAFLA, manifesto que el señor antes mencionado tomo contacto mediante llamada telefonica con mi hijo de nombre LUIS EDILMO CAGUAS CHAFLA, diciendo que vijarian juntos a los Estados Unidos y prepararon el viaje juntos, mas sucede que mi hijo salio adelantado y por eso el señor AYOL junto con mi hijo se dirigieron al norte en un vehiculo color rojo y hoy existe lan noticia que se encuentra detenido en Texas, y que el señor AYOL nunca viajo y sigue en el Ecuador, el 13 de Julio la señora MARIA CHAFLA asiste nuevamnete hasta presidente de la comunidad a fin de que le ayuden a solucionar, postero se realiza la citacion al denunciado señor AYOL y que mnifesto que todo lo dicho es mentira, en</p>

	<p>virtud de lo manifestado convocan con fecha 21 de Julio a la asamblea a fin de conocer el caso y al encontra culpable al denunciado convocan para el dia 27 de Julio a fin de aplicar la sancion.</p>
<b>RESOLUCIÓN</b>	<p>La Asamblea de la comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro resuelve nombrar una comision de 5 personas quienes se encargaran de aplicar la sancion, en tal virtud aceptan la denuncia y disponen la ejecucion de la resolucion que consiste en: una pasade de hortiga en el cuerpo desnudo cubirto solo con ropa interior a los señores AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY y a la dueña del vehiculo la señora ROSA HUMBELINA CAIZAGUANO BUÑAY por cuanto movilizo al sancionado y al hijo de la denunciante, mas el baño con agua limpia y latigazos en el cuerpo. Ademias el señor AYOL debera cumplir con la minga comunitaria durante 6 meses esto es un dia al mes los dias sábados en el centro de la comunidad, el compromiso de la devolucion del dinero de forma inmediata a la denunciante y el pago de \$1.000 a la comunidad.</p>
<b>CONCLUSIÓN:</b>	<p>Se denota claramente que dentro de la justicia indígena, se cumple un procedimiento, sin embargo, hay que dejar en claro que este debido proceso, no es igual al que se aplica en la justicia ordinaria, sino está fundamentado en las costumbres y tradiciones de cada comunidad. Con la resolución de este caso se evidencia que dentro de la administración de justicia indígena se resuelven todos los casos que se ponen en conocimiento de la Asamblea comunitaria, se indana acerca de las razones por las cuales surge el problema e imponene la sancion.</p>

*Tabla 2 Caso N° 2 (Canton Guamote)*

<b>CASO 2</b>	
<b>DELITO:</b>	Alteración del orden público.
<b>OPERADOR DE JUSTICIA:</b>	Asamblea de la Comunidad Sarachupa
<b>LUGAR:</b>	Comunidad Sarachupa - Guamote
<b>FECHA:</b>	Agosto 2018
<b>ANTECEDENTES</b>	Un grupo de personas pertenecientes a la comunidad Sarachupa, del cantón Guamote, después de haberse dado una reunión comunitaria, inician un discusión por problemas vecinales; una de las partes señala que los problemas se les gana solo pagando y que les va a ir matando de uno en uno a los indígenas, estas afirmaciones y amenaza son escuchadas por los comuneros, por lo que inmediatamente son detenidos los infractores y llevados ante la autoridad competente; la autoridad competente escucha el caso y convoca a una Asamblea, para escuchar a las partes, luego de los alegatos, la autoridad investida para administrar justicia indígena, determina que este conflicto no es de reciente, se viene dando desde un tiempo atrás; que su origen es por un mal entendido, hecho que está causando un conflicto y alternado la convivencia pacífica en la comunidad.
<b>RESOLUCIÓN</b>	La Asamblea de la Comunidad Sarachupa resuelve que por tratarse de un problema leve, en donde existe agresiones verbales y no físicas, no es procedente el castigo con agua helada, ortiga y azote con acial, vasta que las partes involucradas presenten las disculpas correspondientes, mismas que deberán realizarse de manera pública; si existe reincidencia, se procederá a tomar otras medidas, como el castigo comunitario y/o la prisión comunitaria, hasta que los infractores entiendan que uno de los principios de la comunidad es la convivencia pacífica y armónica
<b>CONCLUSIÓN:</b>	En este caso, se denota claramente que dentro de la justicia indígena, si se cumple un procedimiento, sin embargo, hay que dejar en claro que este debido proceso, no

	<p>es igual al que se aplica en la justicia ordinaria, sino está fundamentado en las costumbres y tradiciones de cada comunidad indígena; por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador, señala, que una de las obligaciones del Estado es “<i>asegurar la convivencia pacífica</i>” (Constitución de la República del Ecuador, 2018), de igual forma, un principio fundamental de la justicia indígena, es la convivencia pacífica y armónica. Con la resolución de este caso se evidencia que dentro de la administración de justicia indígena se resuelven casos considerados leves, graves y gravísimos, mismos que son sancionados con penas afectivas, pecuniarias y físicas.</p>
--	---

## CANTÓN COLTA

*Tabla 3 Caso N° 1 (Canton Colta)*

CASO 1	
<b>DELITO:</b>	Adulterio
<b>OPERADOR DE JUSTICIA:</b>	Asamblea de la Comunidad San Isidro
<b>LUGAR:</b>	Guacona San Isidro – Colta
<b>FECHA:</b>	Marzo del 2018
<b>ANTECEDENTES</b>	<p>Este caso se trata de un señor mayor de edad, de estado civil casado, quien mantenía una relación íntima con una señorita de 22 años, perteneciente a la comunidad Guacona San Isidro – Colta; el acusado, en la audiencia comunitaria, no negó tener una relación amorosa con la chica de 22 años, alego que este hecho lo cometió porque su esposa no le atendía, le trataba mal y cada rato le mandaba sacando de la casa; la conyugue del acusado no negó las aseveraciones de su esposo; por su parte la chica involucrada en este caso como amante, no realizó ninguna declaración, este hecho dentro de la justicia indígena se conoce como derecho a guardar silencio.</p>
<b>RESOLUCIÓN</b>	Una vez que la Asamblea de la Comunidad San Isidro, escucho los

	fundamentos de los involucrados, especialmente de los conyugues, decide que en este caso existe una culpabilidad mutua, por lo que resuelve castigar a los tres, con baño en agua helada, azote con ortiga y cabresto.
<b>CONCLUSIÓN:</b>	Según el Art. 110, del Código Civil ecuatoriano, “ <i>son causas de divorcio, el adulterio de uno de los cónyuges</i> ”, sin embargo dentro de la justicia indígena este mal comportamiento es considerado como una acción grave, que no necesariamente obliga a la separación de los conyugues , sino que acude a otro tipo de sanción con el objetivo de garantizar la convivencia pacífica y armónica de la familia, con esta sanción se garantizan y fortalecen a la familia, evitan la generación de otros problemas sociales como el abandono de hijos menores que incide en el desarrollo integral; quienes reinciden en este acto los actores son expulsados de la comunidad.

*Tabla 4 Caso N° 2 (Canton Colta)*

<b>CASO 2</b>	
<b>DELITO:</b>	Robo de ganado vacuno (abigeato)
<b>OPERADOR DE JUSTICIA:</b>	Efraín Yautibug; Moisés Mullo Avemañay Jefe Político del Cantón Colta; Jorge Cuirichumbi, Presidente de la Organización COSIC.
<b>LUGAR:</b>	Comunidad Guacona Cotocuan, Parroquia Sicalpa, Cantón Colta
<b>FECHA:</b>	Julio 2018
<b>ANTECEDENTES</b>	Una señora de la Comunidad Guacona Cotocuan, Parroquia Sicalpa, Cantón Colta, compra 3 cabezas de ganado a un señor en la ciudad de Riobamba, el ganado había sido robado a otra señora de la misma comunidad, la dueña al reconocer al ganado que era de su propiedad, da aviso al Presidente de la Comunidad, quien procede a detener a la señora que

	<p>compró el ganado en la ciudad de Riobamba, ella avisa dónde vive quien le vendió los vacunos, inmediatamente se trasladan a Riobamba un grupo de comuneros, a capturarlo al presunto infractor y a eso de las 24h00 del día miércoles 11 de julio de 2018, es detenido el presunto ladrón y vendedor del ganado.</p>
<b>RESOLUCIÓN</b>	<p>El abigeato es un delito tipificado en el Art. 199 del Código Orgánico Integral Penal que dice: <i>“La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”</i> (Pág. 90); al tratarse de un delito que no tiene que ver con el la vida, le compete conocer y resolver a la justicia indígena, las autoridades competente luego de escuchar las declaraciones de las partes involucradas, resuelve castigarle al ladrón, con baño de agua fría, ortiga y azote con acial; a la señora que compró el ganado robado, le obligan que le indemnice a la propietaria del ganado, esto debido a que uno de los vacunos estuvo muerto y pelado.</p>
<b>CONCLUSIÓN:</b>	<p>Uno de los robos más comunes que sucede en las comunidades indígenas es el robo de ganado, preferentemente el ganado vacuno; en este caso se recuperó 2 cabezas de ganado vacuno vivos y uno muerto; para castigar a los involucrados esto es a quien cometió el delito de abigeato y al comprado del ganado, se cumplió un debido proceso, mismo que se fundamenta en las costumbres y tradiciones de la Comunidad Guacona Cotocuan, Parroquia Sicalpa, Cantón Colta, por el robo se le castiga al ladrón con el baño de purificación y la señora compradora del ganado robado con una sanción pecuniaria (civil).</p>

## UNIDAD 3: LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO

### 3.1. El derecho a la integridad personal

La integridad personal, está íntimamente relacionado con la vida, el derecho a la integridad personal es un “*derecho humano fundamental que se origina en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta*” (Duque, 2014, pág. 28), “*por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley*” (<https://www.dpe.gob.ec>, 2019). La integridad personal, es un bien jurídico que el Estado tiene la obligación de protegerlo, varios tratadistas y críticos del derecho indígena, señalan que el ajusticiamiento indígena, es una forma de tortura que debe soportar el sentenciado o infractor;

El Art. 66 numeral 3 de la Constitución, hace referencia al derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 50)

Al respecto, el derecho a no ser torturado, es un derecho universal que se encuentra protegido por el derecho internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, en su Art. 1 establece:

“1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987)

La Declaración de Naciones las Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del 13 de septiembre del 2007, en su art. 7 numeral 1, establece: “*Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona*” (Naciones Unidas, Declaración de Naciones las Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007); esto implica señalar, que la justicia ordinaria o la justicia indígena o consuetudinaria, pueden vulnerar el derecho a la integridad física de las víctimas y de los infractores; es decir, sus sanciones y/o penas no pueden agredir o afectar su integridad física, psíquica, moral y sexual, está prohibido aplicar penas o sanciones que signifiquen, “*tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Como se conoce, la justicia indígena, es una forma de administrar justicia, en la cual se dan dos fases, una que tienen que ver con el debido proceso, que se fundamenta en sus costumbres y tradiciones, y otra con la aplicación de la sanción que de igual forma tienen sus características propias, al respecto, Duque, (2014), dice:

“La sanción varía de acuerdo a diferentes factores, como la gravedad de la infracción y la reincidencia; la fase de ejecución de la sanción constituye un espacio de reflexión y meditación para todos los involucrados. Existen varios tipos de sanciones: el baño con agua fría, golpes con ortiga, latigazos, el trabajo comunitario, la devolución de las cosas robadas o hurtadas, la indemnización económica a las víctimas.” (Duque, 2014)

El procedimiento que se aplica dentro de la justicia indígena es público, no hay casos que sean tratados con reserva; por otra parte los conflictos por lo general se resuelven en una sola sesión, por lo que se puede decir que se cumple el principio de celeridad.

En relación a la integridad personal, es necesario señalar, que no se puede confundir la justicia indígena, con el ajusticiamiento indígena; la justicia indígena es una forma de administrar justicia, que esta ampara por la Constitución y por el derecho internacional, especialmente por el Convenio 169 de la OIT; en cambio, el ajusticiamiento indígena, es la aplicabilidad de la sanción impuesta al infractor luego de cumplir el procedimiento consuetudinario, es en esta fase, en la cual, muchos críticos de esta forma de administrar justicia, señalan que se viola el derecho a la integridad física, porque los latigazos causan lesiones, caminar desnudo por la comunidad es atentatorio a la dignidad humana e incide en el desarrollo psicológico del sancionado, situación que personalmente no lo comparto en virtud de que estas son costumbres tradicionales y ancestrales de nuestros indígenas.

### **3.2. La vulneración al derecho a la integridad personal del sancionado en el ajusticiamiento indígena.**

De los casos que se han analizado en el presente trabajo investigativo, no se evidencia vulneración al derecho a la integridad personal del sancionado, las sanciones impuestas por los actos antijurídicos cometidos, están acorde a las costumbres y tradiciones que tiene cada comunidad indígena en donde se aplicó el ajusticiamiento indígena y tienen como objetivo regenerar las energías de la persona y que esta vuelva a ser una persona de bien.

Los castigos en la justicia Indígena se lo realiza en base al delito que fue cometido, pero el castigo mas frecuente y aplicables a los infractores es el de la ortiga, el baño de agua fría, el trabajo comunitario y se aplicaa demas el pago de una indemnizacion por el daño causado a la victima y a la comunidad, puesto que a causa del delito cometido dentro de la comunidad se ha generado conmosion. En virtud de lo manifestado y de los casos conocidos, se puede establecer que no se violenta la integridad personal, toda vez que estas se encuentran acorde a sus tradiciones y costumbres.

Al hablar de vulneración al derecho a la integridad personal, dentro de la aplicación de la justicia indígena se hace alusión a los tratos crueles entendiendose a este termino como

golpes que produzcan heridas en el cuerpo y a causa de estos golpes se genere incapacidad, lo cual no se evidencia puesto que los castigos aplicados como el baño de agua fría y ortigarlos se los hace con el fin de que los malos espíritus que forman parte del infractor se vayan y dicha persona pueda actuar conforme a las buenas costumbres que se maneja dentro de la comunidad.

### **3.3. Consecuencias jurídicas del ajusticiamiento indígena en el sancionado**

Cuando la administración de justicia no es íntegra, imparcial, justa, transparente, eficiente y eficaz, entra en un estado de crisis, que provoca conflictos que a su vez trae consecuencias sociales y jurídicas. Al no existir una normativa específica para aplicar la justicia y regular el ajusticiamiento indígena, provoca que sus autoridades o quienes están investidos para aplicar justicia indígena, cometan errores que afectan a las víctimas y sobre todo a los sancionados, entre las consecuencias jurídicas del ajusticiamiento indígena en sentido general y en el sancionado, en particular, se puede identificar, las siguientes:

- a) ***Conflicto entre la justicia ordinaria e indígena.***- Muchos casos que se han resuelto dentro de la justicia indígena, han causado controversias con la justicia ordinaria y viceversa, esto se debe principalmente a la jurisdicción (potestad o poder para administrar justicia) y competencia (territorio, materia, persona, grado); muchos delitos son cometidos por mestizos dentro del territorio indígena, aquí se origina la controversia ¿A quién le compete resolver el conflicto, a la justicia indígena u ordinaria? Por situaciones de territorialidad de hecho que le corresponde solucionar el conflicto a la justicia indígena, pero por cuestión de persona (mestiza) le corresponde juzgar a la justicia ordinaria; a la inversa, un delito es cometido en la ciudad por parte de un indígena, ¿A quién le compete juzgar a la justicia indígena u ordinaria? Por territorialidad se supone a la justicia ordinaria, pero por persona a la justicia indígena.
- b) ***Vulneración al principio non bis in idem.***- Este principio pertenece a una de las garantías básicas del debido proceso, que señala: Art. 76 Num. 7 Lit. i) “*Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 57), sin embargo, existen

casos en los cuales, una persona ha sido ajusticiada por el derecho indígena y también por el derecho ordinario; incluso, dentro de la justicia indígena, existen casos en los cuales una persona ha sido ajusticiado en dos comunidades indígenas, en la que cometió la infracción y en la comunidad a la cual pertenece.

- c) ***Vulneración al Art. 171 de la Constitución.***- La Constitución señala: “*Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales*” (Constitución de la República del Ecuador, 2018), uno de los procedimientos sancionadores que aplica la justicia indígena, es, el baño de purificación, que consiente en bañarle al sancionado en agua helada, azotarle con ortiga y acial; si bien es cierto, el baño en agua helada científicamente, se dice que trae beneficios para el cuerpo humano (Mejora el sistema inmunológico y la circulación de la sangre), no es menos cierto, que esta sanción aplicada en hora indebidas, puede causar hipotermia consecuentemente la muerte; de igual forma la ortiga, es parte de la medicina ancestral indígena, pero el azote con esta planta puede provocar irritaciones peligrosas.
- d) ***Demandas civiles.***- Son actos jurídicos que tienen como propósito reparar el daño causado por el cometimiento de una infracción; cuando el conflicto es entre particulares el ofendido aspira una reparación o indemnización por daños y perjuicios. Con la demanda inicia en el proceso; la demanda para la reparación integral del sancionado, procede cuando injustamente fue sentenciado a cumplir una pena por un delito que no cometió; en el caso de la justicia indígena, desde mi punto de vista jurídico, pienso que la persona que fue injustamente ajusticiado, tiene la facultad legal, para demandar a los administradores de justicia ancestral, por haberle ordenado el ajusticiamiento por una infracción que no cometió; por ser la justicia indigna, una forma legal de administrar justicias, reconocida por la Constitución, quién debe reparar al sancionado, es el Estado, mismo que debe aplicar *el principio de repetición, para sancionar a quien origino esta ilegalidad jurídica.*
- e) ***Demandas ante organismos internacionales.***- Los exabruptos de la justicia indígena, pueden ser causales para que el sentenciado presente demandas ante la Cortes Internacionales de Justicia. Cuando un Estado, no administra justicia de

manera transparente y justa, las víctimas de la violación de los Derechos Humanos, suelen presentar sus demandas ante los Organismos Internacionales; uno de estos organismos es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que *“tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”* (Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990).

### **3.4. Hipótesis**

El ajusticiamiento indígena vulnera el derecho a la integridad personal del sancionado

## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGIA**

**3.1. Unidad de análisis.-** La unidad de análisis de la presente investigación, se ubica en los cantones Colta y Guamote de la Provincia de Chimborazo, donde se investigó los casos de ajusticiamiento indígena, para luego de un análisis crítico, doctrinario y jurídico determinar si dentro del juzgamiento ancestral, se vulneró el derecho a la integridad personal del sancionado.

**3.2. Métodos.-** El objeto de estudio, fue analizado aplicando los métodos, método inductivo, analítico, histórico lógico y descriptivo.

**Método Inductivo.-** Según Bernal, Este método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. *“El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez”* (Bernal Rivero, 2014, pág. 59); en efecto en el trabajo investigativo, se enlazo doctrinaria, legal y críticamente dos temas fundamentales, la justicia indígena y el derecho a la integridad personal, para determinar si este derecho, no fue vulnerado en los casos de ajusticiamiento indígena que se dieron en los cantones Colta y Guamote de la Provincia de Chimborazo.

**Método Analítico.-** El análisis, *“consistente en una propuesta inicial para representar la ubicación temática del problema, realizando recortes de la realidad, ubicando el nivel de análisis y la definición de las líneas de trabajo”* (Olvera, 2014, pág. 52). Con este

método, se realizó un análisis jurídico y doctrinario de los componentes y características fundamentales de la justicia indígena y del derecho a la integridad personal.

**Método histórico lógico:** La aplicación de este método, permitió conocer la trayectoria y/o evolución de la justicia indígena y el derecho a la integridad personal.

**Método Descriptivo.-** Con la aplicación del método descriptivo, “*se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis*” (Bernal Rivero, 2014, pág. 59) Los resultados de la investigación permiten describir características propias de la justicia indígena y del derecho a la integridad personal, el estudio de caos, permite determinar que en los procesos de ajusticiamiento indígena se respetó el debido proceso y los derechos humanos, por tal razón no existe vulneración al derecho a la integridad personal.

**3.3. Enfoque de investigación.-** La investigación se caracteriza porque el objeto de estudio fue analizado desde un enfoque cualitativo, es decir, el proceso de inducción permitió describir características del problema estudiado y general nuevas perspectivas teorías que servirán de base para generar nuevas investigaciones.

**3.4. Tipo de investigación.-** Por los objetivos que se alcanzaron con la aplicación de la investigación, es de tipo documental-bibliográfica, de campo, analítica, descriptiva;

**Documental Bibliográfica.-** Es documental-bibliográfica, porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos, se utilizó, textos, informes, normas, que hacen alusión al objeto de estudio.

**Analítica.-** Para llegar a la consecución de los objetivos planteados, se realizó una descomposición de las partes fundamentales de la justicia indígena y del derecho a la integridad personal del sancionado, con el propósito de determinar las cualidades y/o características del objeto de estudio.

**Descriptiva.-** Es descriptiva, porque los resultados del análisis doctrinario, jurídico y crítico e la justicia indígena y del derecho a la integridad personal, se ha determinado que dentro de los casos de ajusticiamiento indígena que se analizaron no existe vulneración al derecho a la integridad personal del sancionado.

**3.5. Diseño de Investigación.-** Por la complejidad de la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso investigativo, no existió manipulación intencional de las variables, el objeto de estudio fue analizado tal como se dio en su contexto.

### **3.6. Población y muestra**

**3.6.1. Población.-** La población involucrada en el trabajo investigativo, está constituida por jueces, magistrados garantistas de los derechos constitucionales, autoridades y dirigentes indígenas, representados en el siguiente cuadro.

**TABLA No. 1: Población**

*Tabla 5 Población*

<b>POBLACIÓN:</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces, magistrados garantistas de los derechos constitucionales	20
Autoridades y dirigentes indígenas del Cantón Colta y Guamote	20
<b>Total</b>	<b>40</b>

**FUENTE:** Consejo de la Judicatura de Chimborazo y Cantones Colta y Guamote (2019)

**ELABORADO POR:** María José Ocaña Coello

**3.6.2. Muestra.-** Debido a que la población no fue extensa, no existió la necesidad de obtener una muestra, razón por la cual el investigador aplicando el muestreo no probabilístico, decidió trabajar con todos los involucrados, a quienes se aplicó un cuestionario de preguntas cerradas.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de investigación**

Para la recopilación de la información se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

#### **3.7.1. Técnica**

**Encuesta:** Es una técnica que usualmente se utilizan en investigaciones de tipo cualitativa, dentro de las ciencias sociales, su propósito es recabar información referente al objeto de estudio usando procedimientos estandarizados de manera que a cada

individuo se le hacen las mismas preguntas en más o menos la misma manera” (Bernal Rivero, 2014, pág. 62). Esta técnica se seleccionó porque sus características facilitan la operatividad y tratamiento de la información recopilada.

### **3.7.2. Instrumento de investigación**

**Cuestionario:** Es “un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. El contenido de las preguntas de un cuestionario puede ser tan variado como los aspectos que mida. Y básicamente, podemos hablar de dos tipos de preguntas: cerradas y abiertas” (Popper, 1995, pág. 56). El cuestionario que se aplicó a Jueces, Magistrados garantistas de los derechos constitucionales, a autoridades y dirigentes indígenas del cantón Colta y Guamote; los instrumentos de investigación que se aplicaron, cumplen con los requisitos de forma y fondo, esta estructurado por 14 preguntas cerradas.

### **3.8. Técnicas para el tratamiento de información**

El procesamiento de la información, es parte de la investigación, consta de cuatro fases que tienen como objetivo dar a conocer los resultados de la investigación de campo, “*cuyo propósito, es proporcionarle información al investigador para que puede verificar el alcance de objetivos, confrontar resultados, comprobar hipótesis y construir nuevos conocimientos*” (Popper, 1995, pág. 33).

El procedimiento que se cumplió para realizar el tratamiento de la información, es: la tabulación de datos, para cumplir esta actividad, se utilizó la técnica matemática cuantitativa, su aplicación, permitió cuantificar la información recopilada en los instrumentos de investigación; el procesamiento de la información, es la transformación de los resultados cuantitativos en tablas y gráficos estadísticos (porcentajes), se realizó empleando la técnica informática, se manejó el paquete contable Excel; la interpretación y discusión de resultados, se ejecutó por medio de técnicas lógicas, como la deducción y el análisis.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

Los resultados de la investigación se elaboran en base a la información recabada en la guía de encuesta aplicada a los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba y a las autoridades y dirigentes indígenas de los Cantones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo.

#### Pregunta No. 1:

**¿Existe una normatividad y/o reglamentación que especifique el procedimiento que se debe seguir dentro de la justicia indígena?**

*Tabla 6 Existencia de una normativa o reglamento para la aplicación de justicia indígena (magistrados)*

<b>NORMATIVIDAD Y/O REGLAMENTACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	3	15%
NO	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 1*

*Tabla 7 Existencia de una normativa o reglamento para la aplicación de justicia indígena (autoridades indígenas)*

<b>NORMATIVIDAD Y/O REGLAMENTACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	4	20%
NO	16	80%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 2*

### **Resultados.-**

Del 100% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, el 15% señala que SI existe una normativa que especifica el procedimiento que se debe seguir dentro de la justicia indígena; mientras que el 85% indica que NO. Del 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Cantones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, el 20% manifiesta que SI existe una normativa que especifica el procedimiento que se debe seguir dentro de la justicia indígena; mientras que el 80% señala que NO.

### **Pregunta No. 2:**

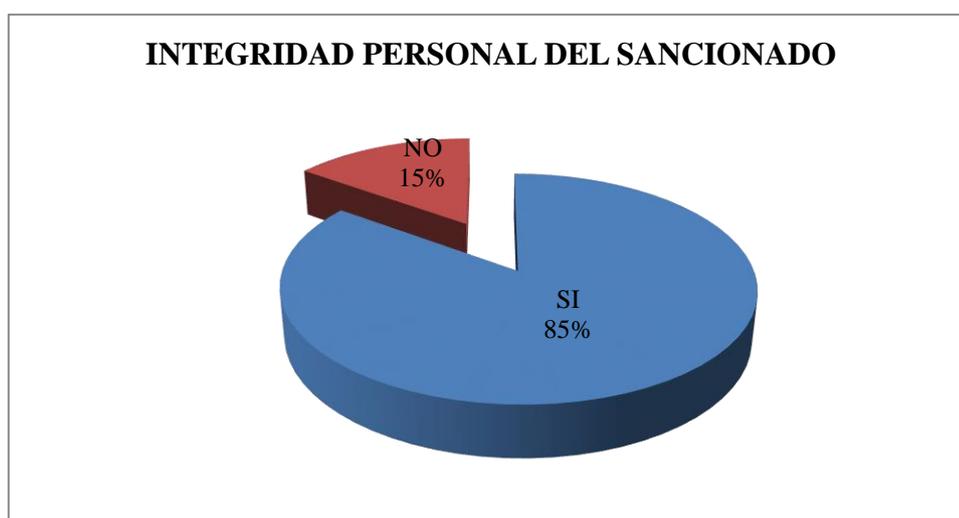
**¿Se vulnera la integridad personal del sancionado en el ajusticiamiento indígena?**

*Tabla 8 Vulneracion Integral del sancionado en el ajusticiamiento (magistrados)*

<b>INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	17	85%
NO	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 3*

*Tabla 9 Vulneracion Integral del sancionado en el ajusticiamiento (autoridades indígenas)*

<b>INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIONADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	0	0,0%
NO	20	100%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 4*

**Resultados.-**

El 15% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, señala que el ajusticiamiento indígena SI vulnera la integridad personal del sancionado; mientras que el 85% dice que NO. El 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, manifiestan que el ajusticiamiento indígena SI vulnera la integridad personal del sancionado.

**Pregunta No. 3:**

**¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados maltratos físicos?**

*Tabla 10 Los castigos de Justicia indigenra pueden ser maltrato fisico (magistrados)*

<b>MALTRATOS FÍSICOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	17	85%
NO	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



Gráfico N° 5

Tabla 11 Los castigos de Justicia indígena pueden ser maltrato físico (autoridades indígenas)

<b>MALTRATOS FÍSICOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	3	15%
NO	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello

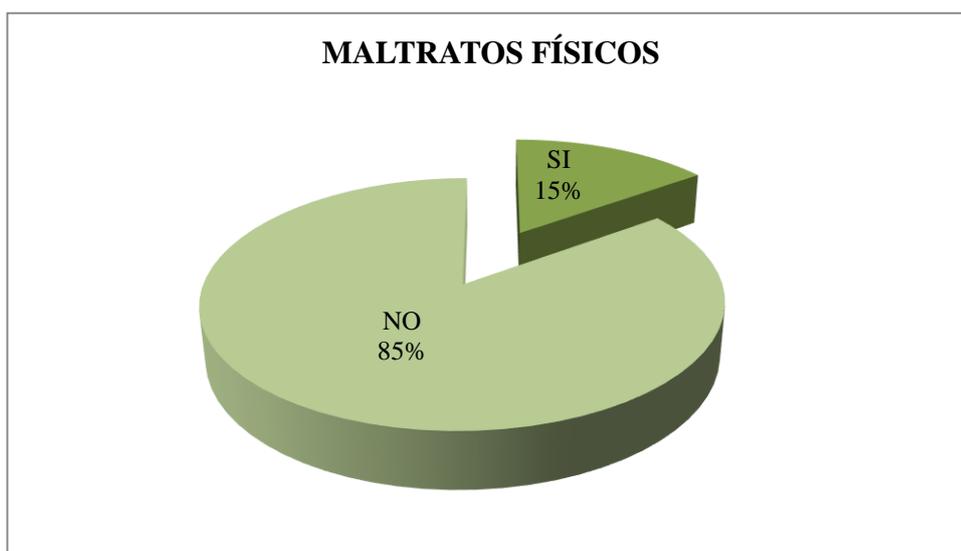


Gráfico N° 6

**Resultados.-**

Cuando se les consultó si los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados maltratos físicos, el 85% de Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, dijo que SI; mientras que el 15% señaló que NO. El 15% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Cantones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo encuestados dijo que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena SI pueden ser considerados maltratos físicos; mientras que el 85% manifestó que NO.

#### Pregunta No. 4:

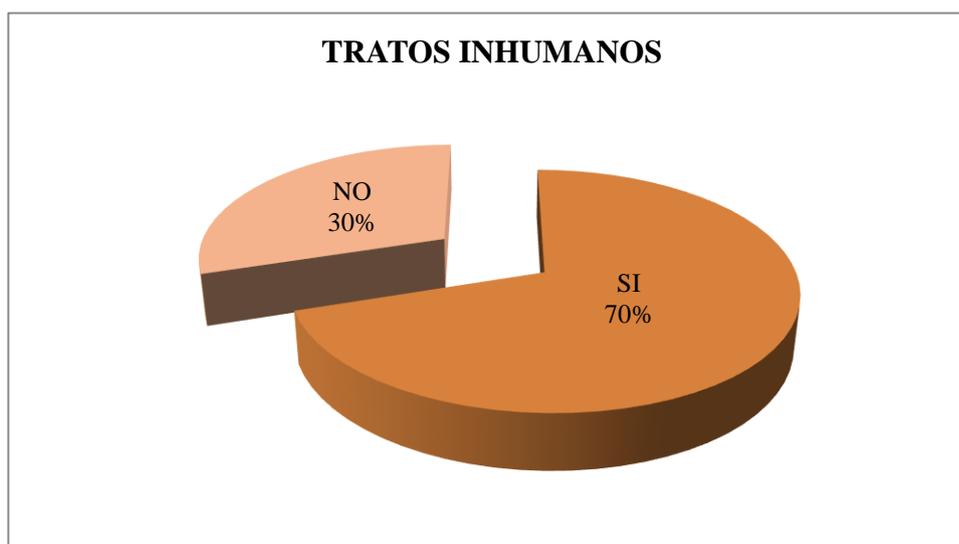
**¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena son tratos inhumanos?**

*Tabla 12 Los castigos son tratos Inhumanos(magistrados)*

<b>TRATOS INHUMANOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	14	70%
NO	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



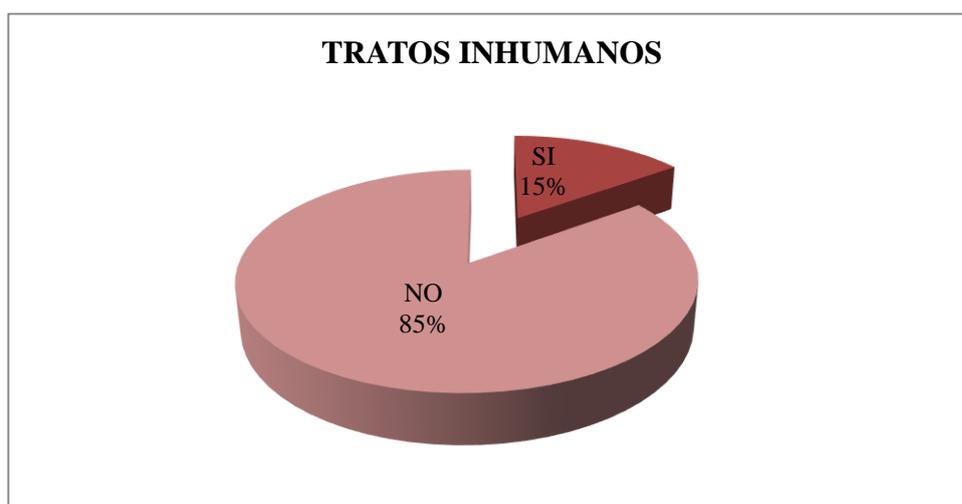
*Gráfico N° 7*

*Tabla 13 Los castigos son tratos Inhumanos (autoridades indigenas)*

<b>TRATOS INHUMANOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	3	15%
NO	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 8*

### **Resultados.-**

Según los resultados de la investigación del 100% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, el 70% señala que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena son tratos inhumanos; mientras que el 30% indica que NO. El 15% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, manifiestan que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena SI son tratos inhumanos; mientras que el 85% dijo que NO.

### **Pregunta No. 5:**

**¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena son torturas que sufre el sancionado?**

*Tabla 14 Castigos de la Justicia indigena (magistrados)*

<b>TORTURAS QUE SUFRE EL SANCIONADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	17	85%
NO	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



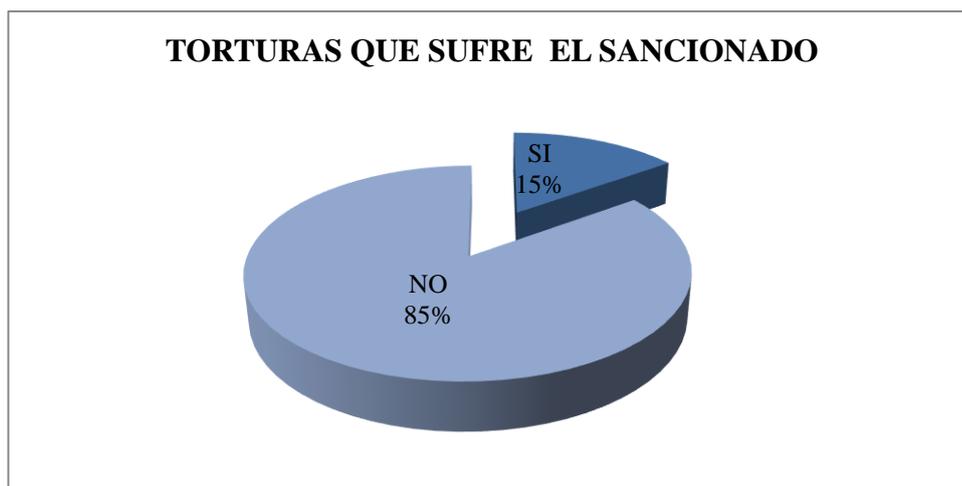
Gráfico N° 9

*Tabla 15 Castigos de la Justicia indigena (autoridades indigenas)*

<b>TORTURAS QUE SUFRE EL SANCIONADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	3	15%
NO	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 10*

**Resultados.-**

De acuerdo a la información proporcionada por los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba, el 85% señalan que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena SI son torturas que sufre el sancionado; mientras que el 15% señaló que NO. El 15% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, manifiestan los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena SI son torturas que sufre el sancionado; mientras que el 85% dijo que NO.

**Pregunta No. 6:**

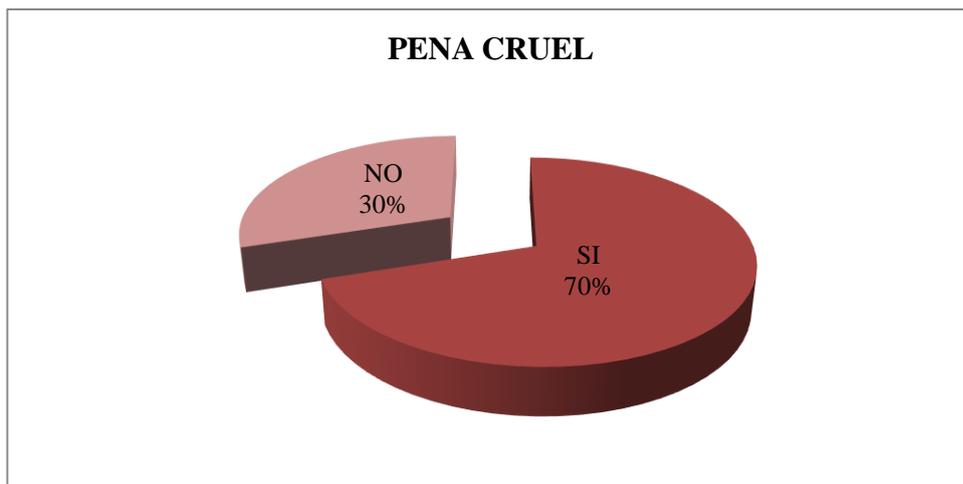
**¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena es una pena cruel?**

*Tabla 16 La Justicia Indigena es una pena Cruel (magistrados)*

<b>PENA CRUEL</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	14	70%
NO	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



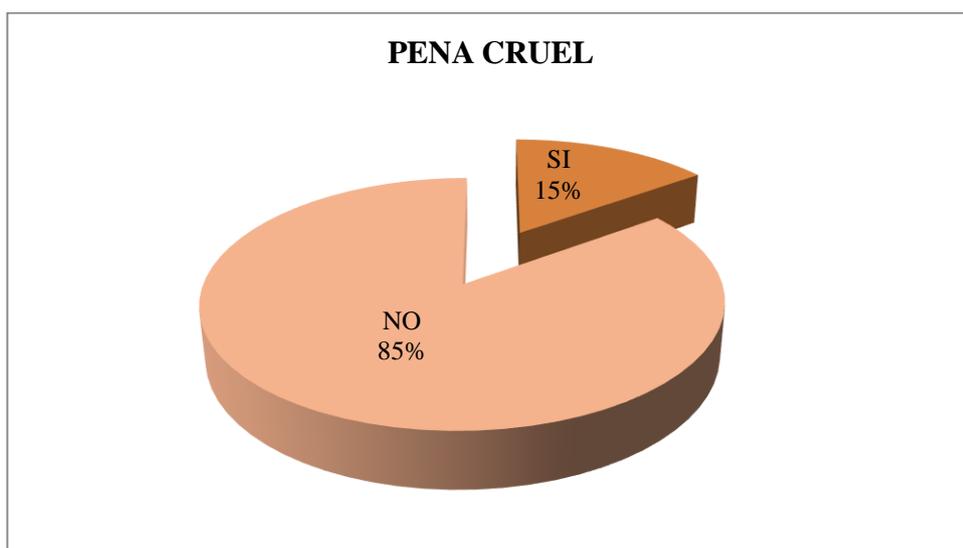
*Gráfico N° 11*

*Tabla 17 La Justicia Indígena es una pena Cruel (autoridades indígenas)*

<b>PENA CRUEL</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	3	15%
NO	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 12*

## Resultados.-

Del 100% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, el 70% señala que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena SI es una pena cruel; mientras que el 30% señala que NO. Del 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, el 15% indica que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena SI es una pena cruel; mientras que el 85% señala que NO.

### Pregunta No. 7:

#### ¿La Justicia Indígena vulnera los Derechos Humanos?

Tabla 18 vulneracion de derechos (magistrados)

<b>DERECHOS HUMANOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	16	80%
NO	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello

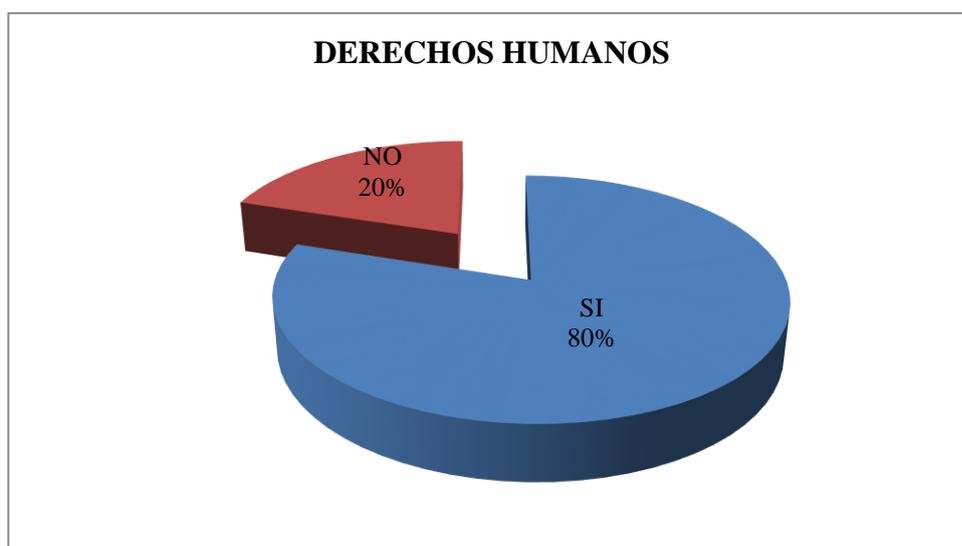


Gráfico N° 13

Tabla 19 vulneracion de derechos (autoridades indígenas)

<b>DERECHOS HUMANOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	3	15%
NO	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



Gráfico N° 14

### **Resultados.-**

El 80% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, señala que la Justicia Indígena SI vulnera los Derechos Humanos; mientras que el 20% dice que NO. El 15% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, manifiestan que la Justicia Indígena SI vulnera los Derechos Humanos; mientras que el 85% señaló que NO.

### **Pregunta No. 8:**

**¿La justicia indígena debe seguir el debido proceso de la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos internos?**

Tabla 20 La Justicia indígena sigue el debido Proceso (magistrados)

<b>DEBIDO PROCESO DE LA JUSTICIA ORDINARIA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	10	50%
NO	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello

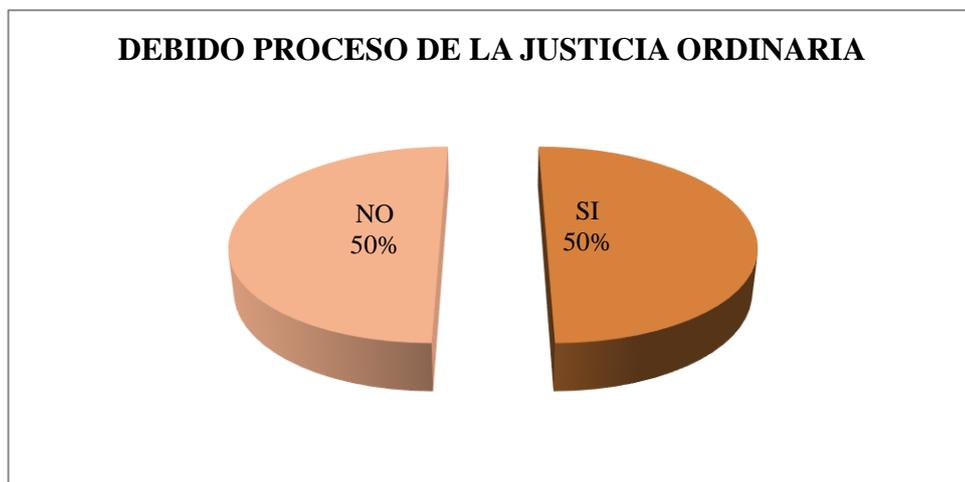


Gráfico N° 15

Tabla 21 La Justicia indígena sigue el debido Proceso (autoridades indígenas)

<b>DEBIDO PROCESO DE LA JUSTICIA ORDINARIA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	0	0,0%
NO	20	100%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 16*

**Resultados.-**

Cuando se les consultó si la justicia indígena debe seguir el debido proceso de la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos internos, el 50% de Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, dijo que SI; mientras que el 50% señaló que NO. El 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo encuestados dijo que justicia indígena debe seguir el debido proceso de la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos internos.

**Pregunta No. 9:**

**¿La Justicia Indígena vulnera el debido proceso?**

*Tabla 22 La Justicia indígena vulnera el debido proceso (magistrados)*

<b>DEBIDO PROCESO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	10	50%
NO	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello

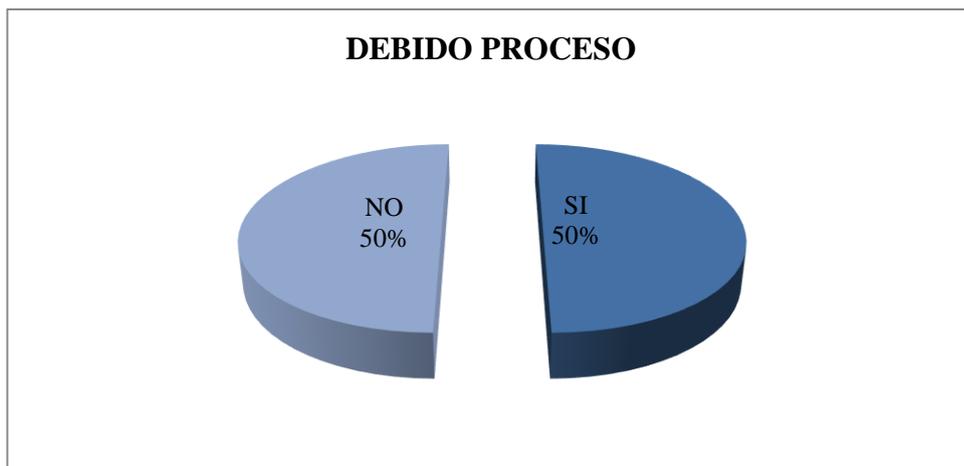


Gráfico N° 17

*Tabla 23 La Justicia indigena vulnera el debido proceso (autoridades indigenas)*

<b>DEBIDO PROCESO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	0	0,0%
NO	20	100%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello

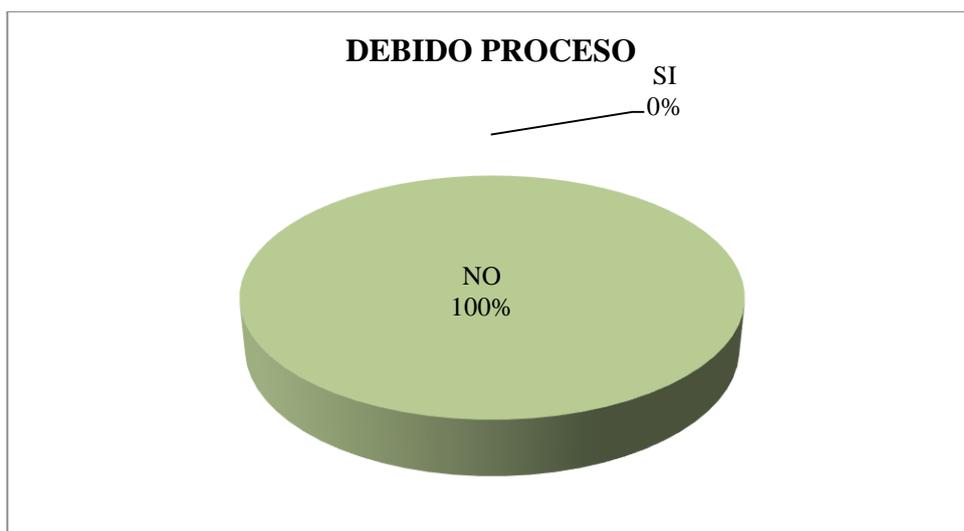


Gráfico N° 18

## Resultados.-

Según los resultados de la investigación, el 50% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, señalan que la Justicia Indígena SI vulnera el debido proceso; mientras que un porcentaje similar dijo que NO. El 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, manifiestan que la Justicia Indígena NO vulnera el debido proceso.

### Pregunta No. 10:

**¿El ajusticiamiento indígena vulnera el principio de inimputabilidad de los niños?**

*Tabla 24 Principio de inimputabilidad de niños (magistrados)*

<b>PRINCIPIO DE INIMPUTABILIDAD DE LOS NIÑOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	17	85%
NO	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 19*

Tabla 25 Principio de inimputabilidad de niños (autoridades indígenas)

<b>PRINCIPIO DE INIMPUTABILIDAD DE LOS NIÑOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	0	0,0%
NO	20	100%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello

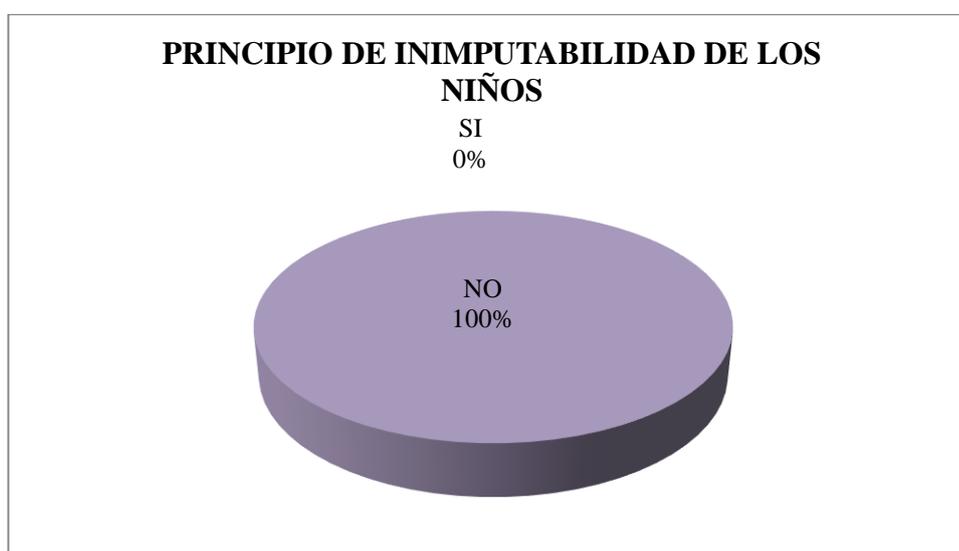


Gráfico N° 20

**Resultados.-**

De acuerdo a la información proporcionada por los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba, el 85% indica que el ajusticiamiento indígena SI vulnera el principio de inimputabilidad de los niños; mientras que el 15% señaló que NO. El 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Cantones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, manifiestan que el ajusticiamiento indígena NO vulnera el principio de inimputabilidad de los niños.

**Pregunta No. 11:**

**¿El ajusticiamiento indígena vulnera el debido proceso especial de los menores de edad?**

Tabla 26 Vulneracion al debido proceso (magistrados)

<b>DEBIDO PROCESO ESPECIAL DE LOS MENORES DE EDAD</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	18	90%
NO	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello

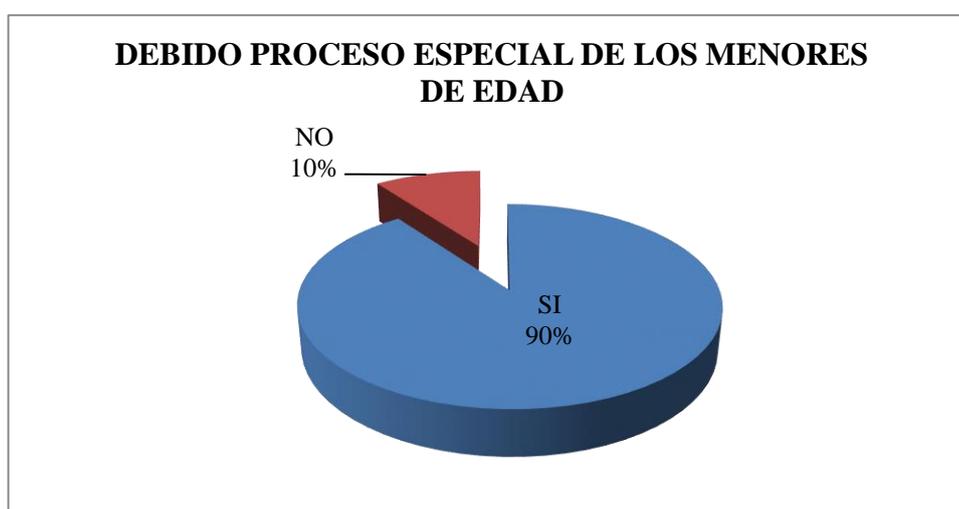


Gráfico N° 21

Tabla 27 Vulneracion al debido proceso (autoridades indigenas)

<b>DEBIDO PROCESO ESPECIAL DE LOS MENORES DE EDAD</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	5	23%
NO	17	77%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 22*

**Resultados.-**

Del 100% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, el 90% señala que el ajusticiamiento indígena vulnera el debido proceso especial de los menores de edad; mientras que el 10% señala que NO. Del 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Cantones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, el 23% indica el ajusticiamiento indígena SI vulnera el debido proceso especial de los menores de edad; mientras que el 77% señala que NO.

**Pregunta No. 12:**

**¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, vulnera las tradiciones ancestrales?**

*Tabla 28 Resolución de la Corte Constitucional (magistrados)*

<b>TRADICIONES ANCESTRALES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	16	80%
NO	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



Gráfico N° 23

Tabla 29 Resolución de la Corte Constitucional (autoridades indígenas)

TRADICIONES ANCESTRALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



Gráfico N° 24

## **Resultados.-**

El 80% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, señala que la resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, SI vulnera las tradiciones ancestrales; mientras que el 20% dice que NO. El 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Cantones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, manifiestan que la resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, SI vulnera las tradiciones ancestrales.

### **Pregunta No. 13:**

**¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, vulnera el derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?**

*Tabla 30 Derecho propio de las comunidades (magistrados)*

<b>DERECHO PROPIO DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	16	80%
NO	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 25*

*Tabla 31 Derecho propio de las comunidades (autoridades indígenas)*

<b>DERECHO PROPIO DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	20	100%
NO	0	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 26*

**Resultados.-**

Cuando se les consultó si la resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, vulnera el derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el 80% de Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados, dijo que SI; mientras que el 20% señaló que NO. El 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Cantones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo encuestados dijo que la resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, SI vulnera el derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

**Pregunta No. 14:**

**¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, es una intromisión que viola las normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?**

Tabla 32 Normas y procedimientos para la solución de conflictos (magistrados)

<b>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	16	%
NO	4	%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados. (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



Gráfico N° 27

Tabla 33 Normas y procedimientos para la solución de conflictos (autoridades indígenas)

<b>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	20	100%
NO	0	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes indígenas (2019)

**AUTORA:** María José Ocaña Coello



*Gráfico N° 28*

### **Resultados.-**

De acuerdo a la información proporcionada por los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba, el 80% señaló que la resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, SI es una intromisión que viola las normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; mientras que el 20% señaló que NO. El 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Cantones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo, manifiestan que la resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, SI es una intromisión que viola las normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

### **4.2 Discusión de resultados**

Uno de los problemas de la justicia indígena, no de ahora sino desde hace muchos años atrás, es la falta de derecho positivo (leyes y reglamentos), que regule el procedimiento de juzgamiento; este hecho, es la causa para que muchos investigadores, comunicadores sociales, juristas e incluso la misma ciudadanía, señala, que esta forma de hacer justicia viola los derechos de las personas injusticiadas; afirmación que difiere de la realidad, porque la justicia indígena tal como señala la Constitución, es autónoma, propia de las

nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, su aplicación se fundamenta en sus costumbres y tradiciones mismas que han sido tramitadas de manera oral de generación en generación sin que exista documentos en los cuales se pueda verificar el procedimiento; sin embargo, Flores (2019), firman que, *“el derecho ancestral tiene rasgos de derecho positivo en cuanto las comunidades indígenas, a través de los Cabildos, llevan consigo libros de actas de juzgamiento”* (Flores, 2019, pág. 181)

Según la cosmovisión indígena, el procedimiento que aplican para solucionar los conflictos internos no culminan con la aplicación de ninguna pena o sanción, sino con un baño de purificación, que tienen como objetivo, ahuyentar a los demonios que se han poseído en el infractor y que incide para que la persona se porte mal y realice actos que van en contra de las buenas costumbres de la comunidad y que altera la convivencia pacífica; al respecto, Díaz Ocampo, (2015), señala que, *“las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, aplicando medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza”* (Díaz, 2015 , pág. 35).

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la integridad personal incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; en este sentido, algunos autores señalan que los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena, provocan afectaciones físicas, psicológicas inclusive morales en el sancionado; *“el derecho a la integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente”* (Anello, 2013, pág. 65), derecho que prohíbe la aplicación, de *“penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu”* (Anello, 2013, pág. 66); sin embargo, no solo dentro de la justicia indígena, se puede encontrar casos de tratos inhumanos que van en contra del derecho a la integridad personal de sancionado.

Los resultados del cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba, los castigos que se aplican dentro del ajusticiamiento indígena, son considerados como maltratos físicos, son tratos inhumanos, son torturas, son penas crueles, son prácticas que vulneran los derechos humanos; en efecto, la aplicación del baño de purificación en el sancionado provoca

lesiones y hematomas. Para Daniela Flores, (1990), miembro del Equipo Jurídico de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, *“las sanciones físicas aplicadas por la justicia indígena en ninguno de los casos provocan lesiones físicas severas o que imposibiliten a los acusados”* (Flores, 2019, pág. 1); de igual forma si se analiza con detenimiento el Art. 171, la justicia indígena no viola los derechos humanos del ajusticiado.

Según los resultados de la investigación, el 50% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba, encuestados, señalan que la justicia indígena debe seguir el debido proceso de la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos internos, criterio que es apoyado por varios tratadistas del Derecho, medios de comunicación y abogados en libre ejercicio, sin embargo, esto no es posible ya que el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos”* (Constitución de la República del Ecuador, 2018), esto significa, que constitucionalmente el Estado ecuatoriano reconoce que la administración de justicia indígena tienen su propio procedimiento (debido proceso); bajo estos fundamentos constitucionales, la aplicación de la justicia indígena no debe aplicar ni violar el debido proceso contemplado dentro de la justicia ordinaria; esta teoría se contrapone con la expuesta por varios defensores de los derechos humanos, quienes *“alegan que esta clase de justicia no cumple con el debido proceso para el juzgamiento”* (Barrionuevo, 2015, pág. 1)

Respecto de la inimputabilidad de los adolescentes, la Constitución en su Art. 77 numeral 13 establece que *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida... La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 60); la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión consultiva 17, referente a la responsabilidad de los niños ha señalado: *“Los niños son inimputables penalmente”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002); en efecto el Art. 307 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dice: *“Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en este Código”* (Asamblea Nacional, Código de la Niñez y la Adolescencia, 2019);

como se puede observar conforme el derecho positivo, dentro de la justicia ordinaria los niños son inimputables; en cambio, en la justicia indígena, se aplica el principio de igualdad ante la Ley, todos niños, jóvenes, adultos son responsables de sus actos y por tanto deben ser sancionados por su comportamiento y conducta; castigar a un niños por su mal comportamiento, es parte de su cosmovisión, es una costumbre y forma de educar al niño.

Conforme al Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas para la solución de sus conflictos internos, tienen facultad constitucional para aplicar sus propias normas y procedimientos; en este sentido y sabiendo que el debido proceso es el conjunto de formalidades que se debe cumplir para el esclarecimiento de una infracción; conforme al análisis de los casos que se han tratado en la presente investigación, se concluye señalando que dentro de la justicia indígena si se cumple un procedimiento, no igual pero si similar al que se aplica en la justicia ordinaria, que se basa en las costumbres y tradiciones de cada comunidad indígena. Por otra parte, refiriéndonos, al procedimiento que se aplica para resolver conflictos cuyos protagonistas son menores edad, la normativa del derecho ordinaria no imputa a los niños y para los adolescentes procede un procedimiento especial; en cambio, dentro de la justicia indígena el procedimiento depende de las costumbres y tradiciones de cada comunidad.

Existen indicios y escritos en los cuales señalan que una de las sanciones que antiguamente aplicaban nuestros aborígenes era la pena de muerte; esta sanción se aplicaba para casos graves como la traición a la comunidad indígena. En el derecho ordinario, a inicios de la República, esta pena también se ejecutaba; *“la pena de muerte constituyó durante la República un recurso para mostrar la presencia del Estado. El primer Código Penal ecuatoriano (1837) estableció 19 casos para la aplicación de la pena de muerte.”* (Goetschel, 2018, pág. 13); esta sanción o pena, conforme a las informaciones emitidas por los medios de comunicación en el Ecuador, si se han dado, se puede citar el caso de los Huaoranis que acabaron con un clan del pueblo no contactado Taromenane, por venganza; “El caso de la Cocha”, es la causa para que la Corte Constitucional, haya resuelto que en los casos que se atente contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinaria, resolverlo; sin embargo hasta los actuales momentos en ciertas comunidades si se resuelven caso como asesinato o

violación. Conforme a los resultados de la investigación, el 100% de las autoridades y dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo y el 20% de los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba encuestados manifiestan que la resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, SI vulnera las tradiciones ancestrales de los aborígenes; también vulnera el derecho propio y autónomo ancestral, las normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

## CONCLUSIONES

En base al análisis doctrinario, jurídico y crítico de varios temas investigados, se concluye:

1. Uno de los problemas que actualmente se tiene que resolver es la regulación mediante el derecho positivo, acerca del procedimiento de juzgamiento dentro de la justicia indígena; en efecto los resultados de la presente investigación permite concluir señalando, que, en algunas comunidades donde se ejecutó la investigación, se pudo constatar que existen actas escritas sobre el procedimiento que se aplicó para dar solución a un conflicto comunitario, pero estas son muy reservadas, para evitar problemas a futuros con la justicia ordinaria; en otras comunidades, en efecto, no existe escritos que permitan conocer los procedimientos que se aplicaron dentro del ajusticiamiento indígena.
2. La mayor parte de conflictos en las comunidades son sancionados con fundamento en la justicia indígena, designan la imposición del baño de purificación para el sancionado; pero este baño de purificación no es considerado dentro de la cosmovisión indígena como pena o sanción, sino como una práctica ancestral, que tienen como objetivo, ahuyentar a los demonios que se han poseído en el infractor y que incide para que la persona se porte mal y realice actos que van en contra de las buenas costumbres de la comunidad y que altera la convivencia pacífica.
3. En la actualidad, el maltrato o agresión, provoca daño psicológico, físico o moral; bajo estas consideraciones se puede concluir señalando que en las comunidades indígenas, este tipo de sanciones son consideradas como medidas correctivas, puesto que forman parte de su identidad cultural, por tal razón, las sanciones que se establecen en los procesos de ajusticiamiento indígena no son maltratos físicos, tratos inhumanos, torturas, penas crueles, ni son prácticas que vulneran los derechos humanos.
4. Todo acto o acción que el ser humano desarrolla, directa o indirectamente sigue un procedimiento; de igual forma para sancionar o castigar una conducta

antijurídica se sigue un conjunto de formalidades que se conoce como debido proceso; para aplicar la justicia indígena, se fundamentan en sus costumbres y tradiciones, cada comunidad, pueblo y nacionalidad, tiene su propia forma de solucionar sus conflictos internos; bajo estas consideraciones y tomando en cuenta el análisis de caso de la presente investigación se concluye señalando, que en todos las causas analizadas, se evidencia el cumplimiento de un procedimiento, no igual pero si similar al que se aplica en la justicia ordinaria, fundamentos suficientes para señalar, que la justicia indígena, no viola el debido proceso.

5. Las autoridades indígenas conforme al Art. 171 Constitución de la República del Ecuador, tienen facultad constitucional que está garantizada por el derecho internacional, para aplicar normas y procedimientos propios en la solución de sus conflictos comunitarios ancestrales, por tal razón, no es obligación para la justicia indígena aplicar el mismo debido proceso que se aplica en la justicia ordinaria; pero si es obligación observar que este procedimiento propio y autónomo, no esté en contraposición a los derechos humanos y constitucionales.
  
6. Conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la normativa internacional, se desprende que la justicia indígena debe respetar el principio de igualdad ante la Ley y apartado en el derecho autónomo y/o propio, este tipo de justicia se aplica para todas las personas que forman parte de la comunidades y que han infringido con las buenas costumbres, adicional a esto se concluye que los dirigentes comunitarios realicen las investigaciones necesarias a fin de que se esclarezca los hechos que han ocasionado el conflicto entre los habitantes de los pueblos

## RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones del trabajo investigativo, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. A los asambleístas, jueces, facultades y carreras de Derecho y/o Jurisprudencia, a las autoridades y dirigentes indígenas, se les recomienda realizar una reunión general de trabajo, en la cual se trate asuntos eminentemente relacionados con la justicia indígena y su derecho positivo para que en conjunto se elabore un procedimiento general a seguir dentro de la justicia indígena para la solución de los problemas internos.
2. A los investigadores, profesionales del Derecho y de la Medicina, se les recomienda realizar estudios sistemáticos críticos para llegar a determinar desde el punto de vista científico si el baño de purificación que se aplica dentro del ajusticiamiento indígena, es en la práctica una costumbre ancestral de sanación del cuerpo y el alma o es un castigo.
3. De igual forma, a los profesionales de la Medicina, en especial a los Psicólogos se les recomienda realizar estudios sobre las afectaciones que provoca la aplicación de las sanciones de la justicia indígena a fin de elaborar un sustento científico que evidencie y fundamente si este tipo de justicia provoca daño psicológico, físico o moral en el sancionado.
4. A la escuela de la Función Judicial, facultades y carreras de Derecho y/o Jurisprudencia, se recomienda elaborar un proyecto de vinculación con la sociedad que tenga como fin capacitar no solamente a los operadores de justicia y personas involucradas con el Derecho, sino que se extienda a las comunidades indígenas, en donde se capacite y especialice en asuntos relacionados con la justicia indígena, tomando en consideración las normas del derecho positivo, las costumbres y tradiciones ancestrales.
5. Si bien es cierto que la ley indica que el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad; no es menos cierto que en varias nacionalidades y pueblos

indígenas existe un numero considerado de ciudadanos que no saben leer ni escribir, en base a este argumento, se recomienda a las facultades y carreras de Derecho y/o Jurisprudencia, realizar una campaña de difusión en las comunidades indígenas sobre aspectos legales y mas aun sobre el derecho al debido proceso y la proteccion de derchos de la persona sancionada.

6. A la Corte Constitucional del Ecuador, a la escuela de la Función Judicial y a las facultades y carreras de Derecho y/o Jurisprudencia, se les recomienda realizar programas de difusión sobre las resoluciones y sentencias que adopta el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional en relación a la aplicación de la justicia indígena.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acción Extraordinaria de Protección,, 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP (Corte Constitucional 30 de Julio de 2014).
- Albuja, G. D. (2014). *Procedimiento normado para la conformación del tribunal en la justicia indígena como prioridad de los derechos humanos*. . Ibarra, Ecuador : UNIANDES .
- Anello, C. (2013). *El derecho a la integridad física, psíquica y moral, en Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes*., Ginebra: ONU.
- Baltazar, R. (2009). *Derechos Ancestrales* . Quito, Ecuador: Jurídicas.
- Barrionuevo, S. A. (2015). *La justicia indígena y el derecho al debido proceso en el Cantón Ambato* . Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Bernal Rivero, D. (2014). *Metodología dela investigación*. Argentina: Shalom.
- Cabanellas de Torres, G. (2010 ). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina : Heliasta .
- Capelo, B. P. (2015). *La justicia indígena en el Ecuador: Análisis de la sentencia moduladora emitida por la Corte Constitucional del caso, La Cocha* . Cuenca, Ecuador : Universidad de Cuenca .
- Carrillo, García Yoel; Cruz, Carrillo Juan Pablo . (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador . *Ratio Juris Vol. 11 N.º 23* , 155-188 .
- Caso La Cocha , No. 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2017). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2018). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución Política del Ecuador*. (1998). Quito, Ecuador: CEP.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión consultiva oc-17/2002* . San José, Costa Rica : OEA.
- Definiciones. (3 de Octubre de 2019). *Ajusticiamiento*. Obtenido de <https://definiciona.com/ajusticiamiento/>: <https://definiciona.com>

- Díaz, Ocampo Eduardo; Antúnez Sánchez Alcides. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. El constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 1-38.
- Duque, V. G. (2014). *El ejercicio del pluralismo jurídico, frente a la prevalencia del derecho a la integridad personal, constante en el numeral 3 del Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador* . Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador .
- Escobar, P. J. (2015). *La justicia indígena y los derechos humanos en la parroquia Salasaca del cantón Pelileo provincia del Tungurahua*. Ambato, Ecuador : UTA
- Flores, D. (24 de Junio de 2019). *La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario* . Obtenido de [http://www.inredh.org/archivos/pdf/justicia\\_indigena\\_derecho\\_ordinario\\_daniel\\_aflores.pdf](http://www.inredh.org/archivos/pdf/justicia_indigena_derecho_ordinario_daniel_aflores.pdf): <http://www.inredh.org>
- Gómez, G. E. (2017). *La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador: ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?* . Guayaquil, Ecuador : Universidad Católica de Santiago de Guayaquil .
- Guaño Morillo, L. M. (2014). *Análisis jurídico comparativo entre la aplicación de la justicia indígena en las comunidades rurales de la parroquia de González Suarez y el Art. 66 numeral segundo y tercero de la Constitución de la República, sobre la integridad personal y la dignidad*. Ibarra, Ecuador: UNIANDES.
- Guartambel, C. (2006). *Justicia indígena*. Cuenca, Ecuador : Universidad de Cuenca.
- Hernández, Sampieri Roberto; Fernández, Collado Carlos; Baptista, Lucio María del Pilar . (2014). *Metodología de la Investigación, Sexta edición* . México : McGRAW.
- Hinojosa, G. J. (2016). *La justicia ordinaria y el juzgamiento a indígenas frente al debido proceso y los derechos constitucionales* . Ambato, Ecuador: UNIANDES .
- Jijón y Caamaño, J. (1941). *El Ecuador interandino y occidental antes de la conquista castellana* . Quito, Ecuador : Ecuatoriana.
- Luzuriaga, M. E. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro* . Quito, Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar ..
- Naranjo, G. M. (2017). *Los valores y principios en el pensamiento indígena y su incidencia en la resolución de conflictos internos* . Quito, Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar .
- Ocaña Moyano, L. E. (2015). *La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las Garantías Constitucionales y afecta física y psicológicamente a la persona en el Cantón Guamate Provincia de Chimborazo en el período 2009 – 2012*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* . Paris, Francia : ONU.

- Pérez, C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca, Ecuador: ONI .
- Sisa, B. W. (2014). *La Vulnerabilidad de los Derechos Humanos de la Justicia Indígena Ecuatoriana, con referencia al pueblo de Pilahuin de la Provincia de Tungurahua en los dos últimos años*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Sousa Santos. (2012). *Justicia Indígena*. Quito-Ecuador.
- Taco, M. (2017). *El debido proceso en la justicia indígena del Ecuador*. Quito, Ecuador : Universidad de los Hemisferios.
- Torres Guamán, J. (2016). *La Justicia Indígena vulnera los Derechos Humanos del ciudadano por falta de conocimiento de las Autoridades Indígenas en el Cantón Riobamba Parroquia Punín, Comunidad Tzalaron y Miraloma, en el período, 2013-2015*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

# **ANEXOS**

*Anexo N° 1*  
*Cuestionario dirigido*  
*a las autoridades*  
*indigenas*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
FACULTAD DE CIENCIAS**

**CHIMBORAZO  
POLÍTICAS Y**

**ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

Cuestionario dirigido a las autoridades, dirigentes indígenas de los Catones Guamote y Colta de la Provincia de Chimborazo.

1.- ¿Existe una normatividad y/o reglamentación que especifique el procedimiento que se debe seguir dentro de la justicia indígena?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.- ¿Se vulnera la integridad personal del sancionado en el ajusticiamiento indígena?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados maltratos físicos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena son tratos inhumanos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena son torturas que sufre el sancionado?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena es una pena cruel?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

7.- ¿La Justicia Indígena vulnera los Derechos Humanos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

8.- ¿La justicia indígena debe seguir el debido proceso de la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos internos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

9.- ¿La Justicia Indígena vulnera el debido proceso?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

10.- ¿El ajusticiamiento indígena vulnera el principio de inimputabilidad de los niños?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

11.- ¿El ajusticiamiento indígena vulnera el debido proceso especial de os menores de edad?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

12.- ¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, vulnera las tradiciones ancestrales?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

13.- ¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, vulnera el derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

14.- ¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, es una intromisión que viola las normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Anexo N° 2*  
*Cuestionario dirigido*  
*a Jueces y*  
*Magistrados*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

Cuestionario dirigido a los Jueces y Magistrados garantistas de los derechos constitucionales de la ciudad de Riobamba.

1.- ¿Existe una normatividad y/o reglamentación que especifique el procedimiento que se debe seguir dentro de la justicia indígena?

SI (     )     NO (     )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.- ¿Se vulnera la integridad personal del sancionado en el ajusticiamiento indígena?

SI (     )     NO (     )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados maltratos físicos?

SI (     )     NO (     )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena son tratos inhumanos?

SI (     )     NO (     )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena son torturas que sufre el sancionado?

SI (     )     NO (     )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6.- ¿Los castigos que se aplican dentro de la justicia indígena es una pena cruel?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7.- ¿La Justicia Indígena vulnera los Derechos Humanos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8.- ¿La justicia indígena debe seguir el debido proceso de la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos internos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9.- ¿La Justicia Indígena vulnera el debido proceso?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10.- ¿El ajusticiamiento indígena vulnera el principio de inimputabilidad de los niños?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

11.- ¿El ajusticiamiento indígena vulnera el debido proceso especial de os menores de edad?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

12.- ¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, vulnera las tradiciones ancestrales?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

13.- ¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, vulnera el derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

14.- ¿La resolución de la Corte Constitucional en la cual se establece que los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema de justicia ordinario, es una intromisión que viola las normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Anexo N° 3 Acta de  
Jusgamiento Justicia  
Indigena*

**COMUNIDAD SAN ALFONSO DE TIOCAJAS**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 11467 DE 20 JUNIO DE 1968

**CANTON GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**ACTA S/N DE JUZGAMIENTO Y SENTENCIA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNA DE SAN ALFONSO DE TIOCAJAS CENTRO.**

En la Comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro, parroquia Matriz, Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo a los 27 días del mes de Julio del año 2019, siendo las 10:00 de la mañana se reúne la mayoría de los comuneros de nuestra comunidad en la casa comunal, con el fin de juzgar y sancionar sobre el caso que puso en conocimiento y denunció la señora, MARIA ENCARNACIÓN CHAFLA CARGUAYTONGO y en representación de su hijo el señor LUIS EDILMO CAGUAS CHAFLA, de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución De La República Del Ecuador Art. 171 Art. 189, Código Orgánico de la Función Judicial Art. 17, Art. 343, Art. 344 y del convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y el estatuto de la comunidad, **resuelven el juzgamiento** con los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Constatación del quórum reglamentaria de la Comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro.
- 2.- Saludo de bienvenida a cargo del Secretario de la comuna el Compañero Ángel Isaac Ayol Coro.
- 3.- Explicación de la denuncia presentada por la señora Maria Encarnación Chafila Carguaytongo y en representación de su hijo el señor Luis Edilmo Caguas Chafila por parte del presidente de la Comuna Compañero Baltazar Ayol Roldan.
- 4.- Testimonio de las partes involucradas en el problema
- 5.- Consulta a la asamblea general sobre el caso.
- 6.- Sugerencias y opiniones ampliadas de los presentes en la asamblea.
- 7.- Aprobación de juzgamiento con los miembros de la asamblea. Y la forma de aplicación de la sanción.
- 8.- Aplicación de la sanción.
- 9.- Elaboración del acta de la Resolución por parte del secretario de la Comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro señor Ángel Isaac Ayol Coro.
- 10.- Clausura de la asamblea por la compañera Nicolasa Buñay. Caranqui tesorera de la Comunidad.

**ANTECEDENTES:** EL día sábado 06 de Julio del presente año se acercó, la señora MARIA ENCARNACIÓN CHAFLA CARGUAYTONGO y en representación de su hijo el señor LUIS EDILMO CAGUAS CHAFLA, a eso de las 14H00 al domicilio del presidente ubicado en la Comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro, en la cual se hizo conocer el problema que tenían entre las partes, esto es en contra del señor AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY, en la cual la señora. MARIA ENCARNACIÓN CHAFLA CARGUAYTONGO, manifestó que el señor antes mencionado hizo de tomar contacto mediante llamadas telefónicas con mi hijo de nombres LUIS EDILMO CAGUAS CHAFLA, diciendo que viajarían juntos a los Estados Unidos y prepararon el viaje juntos, mas sucede que mi hijo salió adelantado y por eso el señor Ayol junto con mi hijo se dirigieron al norte en un vehículo color rojo y hoy existe la noticia que se encuentra detenido en Texas, y que el señor Edison Ayol nunca ha viajado que sigue aquí en el Ecuador mismo manifestó la señora. En repetidas veces ha preguntado al señor Edison Ayol, pero nunca me hizo caso y a la cansada acudo a poner en conocimiento y a denunciar a esta comunidad dijo ya que el mencionado señor es de esta comunidad. Se hizo conocer inmediatamente al cabildo y el Señor Edison Ayol que es el denunciado, recibiendo la respuesta que es mentira dijo y le recomendamos por parte del cabildo de la comuna que arregle lo más pronto posible.

Luego en la fecha de 13 de Julio del presente año nuevamente la señora MARIA ENCARNACIÓN CHAFLA CARGUAYTONGO, se acercó a insistir, sobre el mismo caso, manifestando de que su hijo había viajado en coordinación y planificación con el señor Ayol y también le preste un dinero para el supuesto viaje y a la respuesta negativa sobre la explicación de mi hijo y la devolución del dinero poca importancia que dio el señor Ayol y he denunciado ante ustedes dijo la señora. Es por esto que le citamos inmediatamente al señor Edison Ayol el cual se acercó, y manifestó que era

**COMUNIDAD SAN ALFONSO DE TIOCAJAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL NO. 11467 DE 20 JUNIO DE 1968**  
**CANTON GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

mentira, por esta razón señalamos a convocar a una asamblea de la comuna para hacer conocer, para la fecha 21 de Julio del presente año, y así se cumplió, se hizo las aclaraciones entre las partes involucradas, cada uno expusieron y reconocieron que si habían mantenido una conversa y planificamos el viaje juntos, y buscar el pasaje para los dos, más ha sucedido que el señor Luis Edilmo Caguas Chafla, me manifestó mediante una llamada telefónica que el ya salía de Colombia y que este pendiente parque también queda en viajar el señor Ayol. También aclaran que por medio de amistad que mantenían hablaban de presamos económicos de parte a parte. Resolvimos en la asamblea convocar para otro día y hora con la finalidad de aplicar la sanción de la justicia nuestra que es la justicia indígena apegados a lo que nos garantiza la Constitución y otras leyes y el estatuto de la comunidad. Esto es para el día 27 de Julio del 2019 a las 10:00 de la mañana.

1.- Constatación del quórum reglamentaria de la Comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro. Por orden del señor presidente de la comuna el secretario procede a constatar el quórum reglamentario de los comuneros presentes, constatando así la presencia de 153 personas entre hombres y mujeres, de un total de 156 comuneros.

2.- Saludo de bienvenida a cargo del Secretario de la comuna el Compañero Ángel Isaac Ayol Coro. En la cual da el saludo de bienvenida a todos los presentes tanto al cabildo y a los Asambleístas deseándole que el punto que se va tratar sea resuelto de la mejor manera.

3.- Explicación de la denuncia presentada por la señora María Encarnación Chafla Carguaytongo y en representación de su hijo el señor Luis Edilmo Caguas Chafla, lo hace el señor presidente de la Comuna Compañero Baltazar Ayol Roldan. El mismo que manifiesta:

EL día sábado 06 de Julio del presente año se acercó, la señora MARIA ENCARNACIÓN CHAFLA CARGUAYTONGO y en representación de su hijo el señor LUIS EDILMO CAGUAS CHAFLA, a eso de las 14H00 al domicilio del presidente ubicado en la Comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro, en la cual se hizo conocer el problema que tenían entre las partes, esto es en contra del señor AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY, en la cual la señora. MARIA ENCARNACIÓN CHAFLA CARGUAYTONGO, manifestó que el señor antes mencionado hizo de tomar contacto con mi hijo de nombres LUIS EDILMO CAGUAS CHAFLA, diciendo que viajarían juntos a los Estados Unidos y prepararon el viaje, mas sucede que mi hijo salió adelantado y por eso el señor Ayol junto con mi hijo se dirigieron al norte en un vehículo color rojo y hoy existe la noticia que se encuentra detenido en Texas, Texas, y que el señor Edison Ayol nunca ha viajado que sigue aquí en el Ecuador mismo manifestó la señora. En repetidas veces ha preguntado al señor Edison Ayol, pero nunca me hizo caso por el cansada acudo a denunciar a esta comunidad dijo ya que el mencionado señor es de esta comunidad. Se hizo conocer inmediatamente al cabildo y el Señor Edison Ayol que es el denunciado, recibiendo la respuesta que es mentira dijo y le recomendamos por parte del cabildo de la comuna, que arregle lo más pronto posible.

Luego en la fecha de 13 de Julio del presente año nuevamente la señora María Encarnación Chafla Carguaytongo, se acercó a insistir, sobre el mismo caso, manifestando de que su hijo había viajado en coordinación y planificación con el señor Ayol y también le preste un dinero para el supuesto viaje y a la respuesta negativa sobre la explicación de mi hijo y la devolución del dinero poca importancia que dio el señor Ayol e denunciado ante ustedes dijo la señora. Es por esto que le citamos inmediatamente al señor Edison Ayol el cual se acercó, y manifestó que era mentira, por esta razón señalamos a convocar a una asamblea de la comuna para hacer conocer, para la fecha 21 de Julio del presente año, y a si se cumplió, se hizo las aclaraciones entre las partes involucradas, cada uno expusieron y reconocieron que si habían mantenido una conversa y planificamos el viaje juntos, y buscar el pasaje para los dos, más ha sucedido que el señor Luis Edilmo Caguas Chafla, me manifestó mediante una llamada telefónica que el ya salía de Colombia y que este pendiente

**COMUNIDAD SAN ALFONSO DE TIOCAJAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL NO. 11467 DE 20 JUNIO DE 1968**  
**CANTON GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

parque también pueda viajar el señor Ayol. También aclaran que por medio de amistad que mantenían hablaban de préstamos económicos de parte a parte. Resolvimos en la asamblea convocar para otro día y hora con la finalidad de aplicar la sanción de la justicia nuestra que es la justicia indígena apegados a lo que nos garantiza la Constitución y otras leyes y el estatuto de la comunidad. Esto es para el 27 de Julio del 2019.

4.- Testimonio de las partes involucradas en el problema; La señora MARIA ENCARNACIÓN CHAFLA CARGUAYTONGO y en representación de su hijo el señor Luis Edilmo Caguas Chafla, manifiesta compañeros dirigentes y compañeros presentes de la asamblea debo pedir mil disculpas a ustedes por hacer pasar el tiempo y por solicitar que me ayuden a solucionar este problema que se ha presentado entre mi persona y mi señor hijo en contra del señor Ayol Caizaguano Edison Geovanny, debo ratificar lo que he denunciado al cabildo de esta comunidad con las fechas anteriores y de igual forma en la asamblea que tuvimos la vez pasada y hoy ratifico como le he dicho anteriormente que el señor Ayol no me ha respondido mi reclamo por la cual solicito que ustedes resuelvan de mejor manera para evitar otra forma de reclamo o denuncia ya que mi persona no tengo dinero para gastar ni tiempo para seguir otro tipo de reclamo más al contrario que esta asamblea el día de hoy termine este problema.

Testimonio del señor AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY; compañeros de mi comunidad así como cabildo y moradores pido mil disculpas de haber hecho pasar tiempo a ustedes, pero también debo felicitar que nuestra comuna a través de ustedes me hayan citado anteriormente y el día de hoy para resolver este problema, debo manifestar ante ustedes lo que ha manifestado la señora María Encarnación Chafla Carguaytongo no es verdad todo lo que dice ella por ejemplo en lo que manifiesta que repetidas veces me ha insistido la devolución del dinero no es así, es verdad que debo por lo que me hizo un préstamo ella y su hijo para dicho viaje por lo que voluntariamente ellos me prestaron el dinero, lo que si debo decir la planificación del viaje fue conjuntamente con los señores mencionados sin pensar de que se iba a presentar este problema hemos actuado y si habido dificultad de no poder pagar el dinero al momento que me pidió la señora y estoy consciente de que debo devolver lo que me prestaron, y relacionado con el hijo de la señora Luis Edilmo Caguas Chafla la verdad no conozco muy bien porque fue por dos ocasiones la conversa lo que supe es el viaje de él es cuando me llamo vía telefónica que él se iba de viaje y me dijo que pronto viajarías tú también y por hoy como la señora manifiesta es que está preso en el extranjero y la verdad no conozco sobre este caso con exactitud; es todo lo que puedo decir señores dirigentes hoy estoy aquí en presencia de usted con el fin de que se arregle o si me tienen que sancionar aplicando nuestra justicia indígena estoy muy dispuesto en todo lo que ustedes tomen la decisión, ya que yo creo que hemos cometido errores compartidos.

La dueña del vehículo manifiesta que presto el carro al señor Ayol.

5.- El señor sindico o más conocido como procurador de la comuna San Alonso de Tiocajas, pone en conocimiento de la asamblea general para que posteriormente en otro punto de orden aporten sus criterios y opiniones sobre el problema y de los testimonios presentados por las partes.

6.- El mismo señor sindico de la comunidad manifiesta que queda abierta las intervenciones de los que están presentes en esta asamblea para que puedan manifestar sus opiniones y criterios sobre el caso. El compañero Antonio Chimbolema pide la palabra y manifiesta el saludo a todos los presentes al mismo tiempo felicita al cabildo de la comunidad por mantener el orden, la paz, el ejemplo y por la justicia de poner en la práctica de acuerdo a nuestra convivencia intercultural y pluricultural sobre la justicia indígena, luego de haber escuchado los testimonios no queda otra cosa más que apliquemos nuestra justicia indígena como manda la Constitución de la Republica y otras leyes, cabe señalar que la sanción debe ser para las dos partes para que puedan vivir en paz y en

**COMUNIDAD SAN ALFONSO DE TIOCAJAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL NO. 11467 DE 20 JUNIO DE 1968**  
**CANTON GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

armonía y que no vuelvan a cometer los errores que hoy han cometido gracias compañeros. La compañera María Josefina Coro, pide la palabra y dice yo como mujer como madre como agricultora como comunera estoy totalmente de acuerdo lo que manifestó el compañero y nosotros también tenemos derecho a resolver los problemas que se presenten dentro de nuestra comunidad así como hemos actuado en varios problema como por ejemplo en robo de animales, linderos de terrenos, y mucho más que han cumplido de parte a parte aplicando nuestra justicia para que sea como ejemplo para nuestros hijos gracias. El señor Luis Felipe Guairacaja pide la palabra saluda a todos y opina estamos en plena capacidad de solucionar este problema conjuntamente con el cabildo y nosotros como miembros, más bien solicito que ya vayamos tomando la resolución de la respectiva sanción hemos escuchado la intervención de los que dieron testimonio y la opinión de los que intervinieron creo que ya es más que suficiente más bien deberíamos entrar en que la asamblea apruebe la sanción gracias.

Toma la palabra el señor presidente de la comuna y pregunta si alguien más va intervenir dentro de esta asamblea y la misma responde en una sola voz los que están presentes manifiestan que ya entren a la resolución y que se les sancione para terminar este problema.

7.- El señor presidente solicita a todos los presentes que alcen las manos los que están de acuerdo para proceder con la resolución de la sanción, y todos los presentes alzaron las manos en señal de que se aprueba la forma de juzgamiento con los miembros de la asamblea y la forma de aplicación de la sanción.

El señor presidente solicita al señor vicepresidente de la comunidad que consulte a la asamblea que tipo de sanción vamos a aplicar y da la palabra a la asamblea, el compañero Hugo Guashpa propone que se aplique la purificación como han practicado otros ancestros y como nosotros lo hemos aplicado en otros casos seria la purificación con la ortiga, agüita y la beta esa es mi propuesta; interviene la señora Rosario Malan y manifiesta el apoyo a lo que expreso el compañero la cual debe ser públicamente la aplicación gracias; el compañero Arturo Lozano manifiesta que la ortiga el agua y la beta mas es una purificación porque así se aplicado en los problemas y también propongo que se señale en la sanción de que el compañero Ayol un sábado de cada mes cumpla con la minga comunitaria en el centro de nuestra comunidad durante 6 meses para que así no vuelva a cometer otro hecho y que se le pague todo el dinero que adeuda a la señora María Encarnación Chafía Carguaytongo gracias.

En vista de que nadie más solicito la palabra el señor síndico pregunta a la asamblea si no van intervenir nadie más y la asamblea responde apoyamos todas las propuestas que presentaron y procedan ya con la resolución. El señor presidente toma la palabra y solicita que alcen las manos todos los que están de acuerdo con la propuesta de los compañeros que intervinieron y por la misma alzaron las manos todos en signo de aprobado al mismo tiempo el señor síndico solicita al señor secretario que registre lo aprobado.

8.- Aplicación de la sanción. El compañero síndico pide a la asamblea que se nombre una comisión para poder aplicar la sanción y la asamblea nombra a 5 personas como comisión; la cual cumplen la orden de la asamblea conjuntamente y proceden a aplicar la justicia indígena; los mismos que manifiestan por autoridad de la comunidad y en calidad de Gobierno comunitario se acepta la denuncia y se dispone la ejecución de la resolución de la asamblea; esto es una pasada de ortiga en el cuerpo desnudo cubierto solo con ropa interior a los señores AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY, y a la dueña del vehículo la señora ROSA UMBELINA CAIZAGUANO BUÑAY también recibe la sanción por transportar a las mencionadas. Más el baño con agua limpia y más latigazos en el cuerpo, que aceptaron sin reacción ninguna puesto que ellos aceptaron que cometieron un error. Además el señor AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY por la

**COMUNIDAD SAN ALFONSO DE TIOCAJAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL NO. 11467 DE 20 JUNIO DE 1968**  
**CANTON GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

magnitud de su error que cometió deberá cumplir con la minga comunitaria durante 6 meses esto es un día al mes los días sábados en el centro de la comunidad. Una vez cumplida la comisión sobre esta aplicación agradece a la asamblea por haber designado a este punto tan delicado y dan por terminado la aplicación de la justicia indígena. Y el compromiso de la devolución del dinero de forma inmediata. Además a la comunidad deberá pagar una multa de 1.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica esto es para el bienestar de la comunidad.

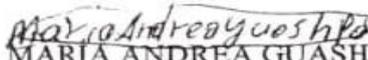
El señor presidente de la comuna hace la pregunta a la asamblea la sanción a la señora MARIA ENCARNACIÓN CHAPLA CARGUAYTONGO, donde la asamblea responde que la mencionada señora no merece sanción porque es la persona afectada más bien debemos dar un consejo todos los que estamos presentes para que no vuelva a confiar en las personas desconocidas o en las amistades temporales y que esto quede como un ejemplo.

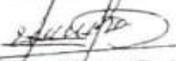
9.- La señora tesorera de la comunidad solicita al señor secretario de la Comunidad San Alfonso de Tiocajas Centro señor Ángel Isaac Ayol Coro que se elabore esta acta de resolución cumplida y que archive en la comunidad.

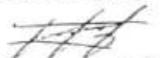
10.- El señor presidente de la comunidad agradece a todos los presentes y agradece a Dios y a la asamblea conjuntamente con su cabildo por haber acompañado en este proceso de solucionar este problema en aplicación de nuestra justicia indígena y al mismo tiempo solicita que se estrechen las manos entre las partes involucradas y solicita a la compañera tesorera Nicolasa Buñay Caranqui que de por clausurado esta asamblea.

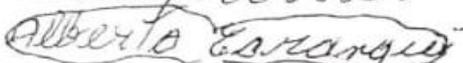
Para validez y constancia, aceptan las partes y firman después que fue leída en la asamblea en presencia de los que firman. La asamblea considero que la afectada no debe firmar en esta acta ya que ella es la afectada y así se ha actuado en otros casos y solo firman los sancionados.

  
**BALTAZAR AYOL ROLDAN**  
**PRESIDENTE 060205298-7**

  
**MARIA ANDREA GUASHPA CHICAIZA**  
**VICEPRESIDENTA 060192937-5**

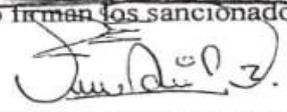
  
**ANGEL ISAAC AYOL CORO**  
**SECRETARIO 0603996653**

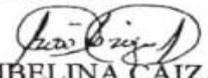
  
**NICOLASA BUÑAY CARANQUI**  
**TESORERA 0603885310**

  
**JOSÉ CARANQUI NAULA**  
**SINDICO 060704095-9**

**Certifica el Secretario:**

  
**ANGEL ISAAC AYOL CORO**  
**SECRETARIO 0603996653**

  
**AYOL CAIZAGUANO EDISON GEOVANNY**  
**SANCIONADO 060352584-1**

  
**ROSA UMBELINA CAIZAGUANO BUÑAY**  
**SANCIONADA 060282833-7**







